

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

Facultad de Ciencias Económicas y Financieras

Carrera: Economía



TESIS DE GRADO

**Alcance de la Política Tributaria
dentro las Areas Rurales**

Postulante: Julio Apolinar Vera de la Barra

Tutor: Lic. Jhonny Taborga

La Paz-Bolivia

1991

A MIS HIJOS, MI ESPOSA
Y MIS PADRES QUE CON
SU APOYO Y CONFIANZA
ME AYUDARON A LOGRAR
ESTA META ANHELADA.

MI SINCERO AGRADECIMIENTO AL LIC. JHONNY TABORGA,
AL LIC. MAXIMO BAYRON C. Y DOCENTES DE LA CARRERA
DE ECONOMIA POR LA VALIOSA COLABORACION
PRESTADA EN LA REALIZACION DE ESTA TESIS.

INDICE GENERAL

I N D I C E G E N E R A L

	Pág.
	INTRODUCCION: 1
Capítulo I	BREVE ANALISIS DEL SECTOR AGROPECUARIO
	BOLIVIANO 4
I.1.	Características 4
I.2.	El Grado de Atraso de la Agricultura Boliviana 4
I.3.	Importancia del Sector Agropecuario 6
I.4.	Crecimiento de la Economía Nacional y del Sector Agropecuario 7
I.5.	Crecimiento Agropecuario y Necesidades Alimentarias 8
I.6.	Producto Interno Bruto Per Capita 9
I.7.	Tasa de Crecimiento del P.I.B. Per Capita 10
I.8.	La Dualidad entre el Desarrollo Urbano y Rural 12
I.9.	Desagregación del P.I.B. Agropecuario 13
I.10.	P.I.B. Departamental y Agropecuario 15
I.11.	Importaciones Nacionales y del sector Agropecuario 17
I.12.	Cobertura y Uso Actual de la Tierra 20
I.13.	Relación entre la Superficie Cultivada y el Total de la Población. 22

Capítulo	II.	EL PROBLEMA DE LA TIERRA Y LA REFORMA AGRARIA	25
	II.1.	Antecedentes Sobre la Reforma Agraria	25
	II.2.	El proceso de la Reforma Agraria	26
	II.3.	De la Reforma Agraria al Minifundio	28
	II.4.	Del Minifundio al Parifundio	29
	II.5.	Del Minifundio, Parifundio a la formación de los Flujos Migratorios	30
Capítulo	III	LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN BOLIVIA	32
	III.1.	Antecedentes Pre Coloniales	32
	III.2.	Formas de Organización Durante la Colonia	34
	III.3.	La Organización Durante la República	36
	III.4.	La Reforma Agraria y el Desarrollo de las Comunidades	38
	III.5.	Repercusiones de la Reforma Agraria sobre las Comunidades Indígenas	43
Capítulo	IV	LA PENETRACION CAPITALISTA EN EL CAMPO	46
	IV.1.	La Diferencia de Tierras	46
	IV.2.	Impuesto a la Propiedad Rural	47
	IV.3.	Quienes Pagan el Impuesto a la Propiedad Rural?	58
	IV.4.	Régimen Unificado	61
	IV.5.	Régimen General	62
	IV.6.	Deducciones	62
	IV.7.	¿Cómo Pagan sus Impuestos las Cooperativas?	63

Capítulo V	ANÁLISIS Y CONTRASTACION DE LA INVESTIGACION	67
V.1.	Introducción al Estudio	67
V.2.	Límite de Influencias para la Investigación	67
V.3.	La Economía Campesina	68
V.4.	Ampliación de la Brecha entre el Area Urbana y de la Area Rural	69
V.5.	La Descomposición de la Clase Campesina	72
V.6.	Representación de la Hipótesis	74
V.7.	Marco Teórico	76
V.8.	Participación del Ingreso	77
V.8.1.	El Caso del Departamento de Oruro	87
V.8.2.	Departamento de Tarija	90
V.8.3.	Departamento de Potosí	93
V.8.4.	Departamento de La Paz	96
V.9.	Estructura Técnica de la Diferenciación Campesina con Relación al Desarrollo de los Ingresos por Tipo de Contribuyentes	99
V.9.1.	Período de Rotación de la Tierra	105
V.10.	Política Fiscal	113
Capítulo VI	CONCLUSIONES	113
VI.1.	Conclusiones Generales	113
VI.2.	Conclusiones Específicas	113
VI.3.	Conclusiones sobre el Trabajo de Investigación.	115

Capítulo VII	ANEXOS	118
VII.1.	Decreto Supremo Nro. 22148 ANEXO	118
VII.2.	Decreto Supremo Nro. 22564 ANEXO	154
VII.3.	Decreto Supremo Nro. 22588 ANEXO	156
	BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.	160

INTRODUCTION

1.- INTRODUCCION :

La necesidad de realizar una análisis sobre la implementación del Impuesto a la Propiedad Rural, promulgado por la Ley 843 de Reforma tributaria del 26 de mayo de 1986 y puesta en vigencia a partir de Junio de 1.988, que reemplaza al Impuesto a la Propiedad Rústica existente anteriormente, gravando con un impuesto anual a la propiedad rural situada en el territorio nacional.

Siendo sujetos pasivos de este gravamen las personas naturales o jurídicas y las sucesiones indivisas, propietarias de tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra o por cualquier otro tipo, fundamentalmente este análisis esta orientado al impacto que causa al campesino boliviano, por cuanto este tributo no es homogéneo ya que no considera aspectos importantes para su reglamentación y aplicación, habiendo considerado aspectos que no son parámetros considerados base para este tributo, ya que se basa en la ubicación de la tierra, el tamaño de la tierra y si es cultivable o de pastoreo y un aspecto irreal que se considera como base imponible es el valor estimado de la tierra por hectárea a los efectos del cálculo del gravamen impositivo, las mismas que fueron clasificadas de

manera apresurada ya que no se especifica si este valor a sido calculado sobre el precio de mercado de la tierra o de indicadores referidos a su rentabilidad.

El presente análisis pretende demostrar que para la implementación de este tributo no considera algo que es fundamental en la estructura del campesinado boliviano como ser la Teoría de la Diferenciación campesina, factores de producción el nivel de ingresos, la producción, el autoconsumo, etc, etc. como lo demostraremos en el presente estudio.

Asimismo debemos señalar que la implementación de este tributo es producto de la dependencia de nuestra economía de organismos internacionales que desde hace décadas han puesto la mirada en los magros recursos de los campesinos.

Otro aspecto que nos llama la atención es la aplicación de tasas diferenciales, para la pequeña propiedad, mediana propiedad, del 1 y 1,5% respectivamente contra las tierras que pertenecen a las Empresas Agrícolas con el 2% no tomando en cuenta la magnitud de la diferencia existente entre la rentabilidad de dichas tierras con relación a la que posee el campesino boliviano.

Este estudio referido a la incidencia en el desarrollo rural por efectos de la actual reforma tributaria en vigencia dentro las áreas rurales se abocará al análisis de factores no contemplados para su aplicación. Por cuanto no toma en cuenta la capacidad de pago en condiciones de vida de la mayoría de los campesinos; el desenvolvimiento de la economía campesina dentro de las características de la economía natural, los costos adicionales que implican al campesino para el pago de este tributo, la distinción de la productividad, la capitalización de predios, la composición de la familia campesina; lo que va en contradicción a la denominación de Impuesto a la Renta "Presunta" de propiedades rurales.

CAPITULO

I

BREVE ANALISIS DEL SECTOR AGROPECUARIO BOLIVIANO

I. BREVE ANALISIS DEL SECTOR AGROPECUARIO BOLIVIANO.

I.1. CARACTERISTICAS.

Bolivia continúa constituyendo una nación con una economía donde el empleo mayoritario está ubicado en su sector agrícola, por esta característica es importante estudiar la productividad de la fuerza de trabajo que le corresponde debido al impacto económico y social que puede producirse con un incremento de su rendimiento y mejoras tecnológicas, especialmente por la posibilidad que se tiene de contar con una mayor aportación tributaria para el Tesoro General de la Nación.

Esta fuerza de trabajo generalmente a sido considerada en forma secundaria o pasiva en el estudio de alternativas para la promoción de nuestro Desarrollo Económico.

Uno de los ejemplos más significativos que se pueden citar para fundamentar el punto anterior es la baja aportación directa que hace al Tesoro de la Nación el productor campesino.

I.2. EL GRADO DE ATRASO DE LA AGRICULTURA BOLIVIANA.

La agricultura Boliviana hasta 1.952 mantuvo una estructura feudal-terrateniente, heredada de la organización colonial Española.

Los cambios que se han producido a fines del siglo IXX y la primera mitad del siglo XX sólo se

reflejaron en las condiciones de vida de la clase terrateniente feudal y una pequeña (de estos cambios) parte se materializó en los medios de producción, sin embargo la gran mayoría del sector campesino y de la población de trabajadores campesinos "Colonos" se matuvieron casi a semejanza de los habitantes del periodo colonial que vivió el país.

Las características de ésta economía colonial en el siglo XX no cambiaron estructuralmente existiendo medios primitivos de cultivo, con un laboreo manual en todas sus fases, no se incorporaron nuevos cultivos y tampoco surgieron algunas reformas en la estructura del comercio y de la productividad, por falta de vías de comunicación y principalmente porque los mercados urbanos crecieron lentamente, limitando de esta manera la expansión de la demanda de productos agrícolas.

A partir de 1.952 y con la Reforma Agraria la situación del campesinado se fue tipificando y agravando por el problema del minifundio como el aspecto limitante para su progreso económico.

El minifundio (escasa disponibilidad del factor tierra cultivable sobre las necesidades del productor) consolidó el atraso de la clase campesina al evitar la capitalización de este sector y ante todo la penetración de una tecnología que pudiera mejorar los cultivos y así aumentar la productividad del trabajo

mediante la mecanización del sector.

No se desconoce la importancia de la Reforma Agraria desde su contenido social como una forma de expresión revolucionaria que destruyó el viejo sistema feudal.

I.3. IMPORTANCIA DEL SECTOR AGROPECUARIO.

Entre 1.980 y 1.986 el Producto Interno Bruto acusó una sensible disminución, al contrario el sector agropecuario si bien tuvo una disminución esta sin embargo se caracterizó por presentar tasas más bajas con excepción de 1.983 año en el cual grandes inundaciones azotaron el país.

CUADRO No. 1

P.I.B. NACIONAL Y AGROPECUARIO.
(en millones de pesos bolivianos de 1980)

AÑO	PIB NACIONAL \$b	PIB. AGROPECUARI \$b
1.980	122.946	22.563
1.981	123.375	22.350
1.982	119.905	23.878
1.983	112.050	17.507
1.984	111.054	20.783
1.985	109.113	21.417
1.986	105.233	20.753

FUENTE: Elaboración propia con datos de INE. - UDAPE.

CUADRO No. 2

P.I.B. NACIONAL Y AGROPECUARIO
(en millones de dólares americanos)

AÑO	PIB NACIONAL	PIB AGROPECUARIO
1.980	4.918	902
1.981	4.935	894
1.982	4.796	955
1.983	4.482	700
1.984	4.442	831
1.985	4.364	857
1.986	4.209	830

FUENTE: En base a Datos del B.C.B. e I.N.E. La Paz 1.987.

El sector agropecuario sigue constituyendo uno de los más importantes dentro de la economía del país como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 3

PARTICIPACION DEL PIB. AGROPECUARIO EN EL PIB. NACIONAL

AÑO	PARTICIPACION (%)
1.980	18.35
1.981	18.12
1.982	19.91
1.983	15.62
1.984	18.71
1.985	19.63
1.986	19.72

FUENTE: Elaboración Propia, en base a datos del B.C.B. e I.N.E.

I.4 CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA NACIONAL Y DEL SECTOR AGROPECUARIO.

La crisis que sufre la economía boliviana se expresa en el deterioro del P.I.B., tanto a nivel nacional como del sector agropecuario.(1)

(1)Esta investigación no toca el problema de la crisis de la economía boliviana en forma explícita, recomendándose otros trabajos sobre el tema para complementar el análisis que se presenta.

CUADRO No. 4

TASAS DE VARIACION DEL PIB. NACIONAL Y AGROPECUARIO.

AÑO	TASA PIB. NACIONAL	TASA PIB. AGROP.
1.980	0,57	1,40
1.981	0,34	-0,94
1.982	-2,81	6,84
1.983	-6,55	-26,68
1.984	-0,89	18,71
1.985	-1,75	3,06
1.986	-3,50	- 3,10

FUENTE: En base a datos del B.C.B. e I.N.E. La Paz
1.987

Para el PIB. Nacional tenemos una caída sensible en sus variaciones porcentuales principalmente en 1.982, 1.983 y 1.986, en el sector agropecuario en el año 1.983 tenemos una caída del 26,68 % que como se indicó se debe a fenómenos naturales.

I.5. CRECIMIENTO AGROPECUARIO Y NECESIDADES ALIMENTARIAS.

En el inciso anterior se ha podido observar cuantitativamente la caída del PIB. agropecuario que se traduce en una disminución de la oferta interna de bienes agrícolas en el mercado.

De acuerdo con la información del I.N.E. la población boliviana a ido creciendo a una tasa del 2,4% año, esto representa un incremento significativo en la demanda que entra en oposición a la disminución de la oferta de alimentos.

Si la demanda por la vía del crecimiento demográfico se incrementa entre 1.980 y 1.986 en un 18%, la oferta del sector constituido por el PIB, agropecuario disminuye en un 9,5% dando lugar a una brecha que representa un faltante que sólo puede ser subsanado con la importación (2).

I.6. PRODUCTO INTERNO BRUTO PERCAPITA.

Este indicador si bien no expresa particularidades cualitativas que son fundamentales para explicar el curso que sigue el desenvolvimiento de una economía nos permite sin embargo ilustrar en forma comparativa la condición de deterioro o no deterioro de un sector respecto de la economía nacional.

En 1.980 el PIB. per cápita nacional quedó estimado en 878 \$us. cifra que rebaja a 637 \$us en 1.986 con lo cual se advierte que se perdió un 25% de su valor inicial.

Situación similar se presentó dentro del PIB. per cápita del sector agrícola que puede ser asociado al concepto de per cápita del sector rural.

En 1.980 el PIB. rural per cápita era de 290 \$us, para 1.986 su valor disminuye a 243 \$us.

(2) P.I.B. AGRICOLA+IMPORTACION AGRICOLA=OFERTA GLOBAL AGRICOLA.

CUADRO No. 5

P.I.B. PER CAPITA NACIONAL Y RURAL
(en millones de pesos bolivianos de 1980)

ANO	PIB. PER CAPITA NAL.	PIB.PER CAPITA.RRL
1.980	21.956	7.252.9
1.981	21.437	7.073.2
1.982	20.268	7.440.5
1.983	18.424	5.371.6
1.984	17.961	6.278.9
1.985	16.971	6.371.8
1.986	15.917	6.079.7

FUENTE: En base a Datos del B.C.B. e I.N.E. La Paz.

CUADRO No. 6

P.I.B. PER CAPITA NACIONAL Y RURAL
(en dólares americanos)

ANO	PIB.PER CAPITA NAL.	PIB.PER CAPITA R.
1.980	878	290
1.981	858	283
1.982	811	298
1.983	737	215
1.984	718	251
1.985	679	255
1.986	637	243

FUENTE: En base a Datos del B.C.B. e I.N.E. La Paz.

I.7. TASA DE CRECIMIENTO DEL P.I.B. PER CAPITA.

Considerando el desenvolvimiento regresivo que tiene el PIB. nacional y agropecuario, y aceptando la existencia de una tasa positiva de incremento de la población el resultado que observamos no puede ser

otro que recoger para la economía boliviana tasas negativas en la variación del PIB, per cápita nacional.

CUADRO No. 7

CRECIMIENTO DEL PIB PER CAPITA NACIONAL

ANO	TASA DE VARIACION
1.980	-2.13
1.981	-2.36
1.982	-5.45
1.983	-9.10
1.984	-2.51
1.985	-5.51
1.986	-6.21

FUENTE: En base a datos del B.C.B. e I.N.E. La Paz.

En el sector rural existe un proceso de variación del PIB. per cápita rural con valores positivos y negativos cuya única explicación es la presencia de flujos migratorios Campo Ciudad que en algunos años adquiere magnitudes importantes como ser después de las grandes inundaciones de 1.982 y 1.983 que se traduce en el efecto positivo para el año 1.984.

CUADRO No. 8

CRECIMIENTO DEL PIB PER CAPITA AGRICOLA

ANO	TASA DE VARIACION
1.980	-0.18
1.981	-2.48
1.982	5.19
1.983	-27.81
1.984	16.89
1.985	1.48
1.986	-4.58

FUENTE: En base a datos del B.C.B. e I.N.E. La Paz.

I.8. LA DUALIDAD ENTRE EL DESARROLLO URBANO Y RURAL.

El actual proceso económico boliviano va diferenciando desde el punto de vista de la distribución del ingreso, un desarrollo urbano y otro rural separados por una brecha.

Si bien esta brecha disminuye durante el periodo en el cual se da con mayor fuerza el impacto de la crisis económica, su magnitud es siempre importante lo cual permite afirmar la presencia histórica de "La Ley del Desarrollo Desigual" que describe una tendencia por la cual el grado de pobreza del sector rural no puede ser superado a no ser que se cambie en forma substancial ciertas condiciones económicas que actualmente limitan el progreso de este sector.

En 1.980 el PIB. per cápita del sector rural representaba un 18% del PIB. per cápita del sector urbano, para 1.986 subió su participación comparativa al 23%, no por el progreso del sector, al contrario fue como resultado de una tasa de deterioro mayor que sufrió el sector urbano en relación con la tasa de disminución que sufrió el sector rural agropecuario.

I.9. DESAGREGACION DEL P.I.B. AGROPECUARIO.

Dentro el PIB, agropecuario la producción "agrícola" ocupa el lugar dominante y puede afirmarse que tiene una evolución más estable con excepción de los periodos donde por factores naturales la producción es perjudicada.

Los otros subsectores participan en menor proporción así tenemos que el PIB, de la rama "pecuaria" sólo alcanza a un 30% del PIB. de la producción agrícola, en 1.980 el sector pecuario participaba con el 26,12% del PIB. agropecuario, en 1.986 sólo alcanza el 20,54%.

La rama de la "silvicultura", "caza y pesca" apenas se encuentra desarrollada en el país y representa un 6% de la producción agrícola y respecto del total del PIB. agropecuario, en 1.980 aporta el 4,18% aumentando al 5,07% para 1.986.

CUADRO No. 9

BOLIVIA: DESAGREGACION DEL PIB AGROPECUARIO

(800.808 \$b de 1980 y 800.888 \$ua)

Año	1988	1981	1982	1983	1984	1985	1986
a. Total PIB Agropecuario \$b/1988	22.563	22.350	23.878	17.587	28.782	21.417	28753
\$ua/1988	982.52	894.08	955.12	708.28	831.28	856.68	838.12
b. PIB. Prod. Agrícola	15.727	17.255	18.428	12.815	14.971	16.244	15.42
\$us/1988	629.88	698.20	737.12	480.60	598.84	649.76	617.56
c. PIB Pecuaria	5.893	4.214	4.358	4.535	4.821	4.115	4.263
\$us/1980	235.72	168.56	181.28	181.40	192.84	166.84	170.52
d. PIB Silvicultura caza, pesca	943	881	920	957	998	1.022	1.051
\$b/1980	37.72	35.24	36.80	38.28	39.68	40.88	42.04
Porcentajes:							
b/a /Agrícola	69.78	77.20	77.18	68.63	72.84	75.85	74.39
c/a Pecuaria	26.12	18.85	18.97	25.98	23.28	19.38	28.54
d/a. Silvicultura, Caza, Pesca	4.18	3.95	3.85	5.47	4.76	4.77	5.87

FUENTE: Elaboración propia en base a datos del B.C.R. y UOAFI La Paz, 1987

I.10. P.I.B. DEPARTAMENTAL Y AGROPECUARIO.

A nivel de una disgregación de la economía nacional se observa que tres departamentos del país generan casi el 65% del PIB nacional y ésta situación configura otra expresión del problema de la falta de homogeneidad en el desarrollo de nuestra economía, complicándose nuestra integración nacional.

CUADRO No. 10.

P.I.B. DEPARTAMENTAL.
(en millones de pesos bolivianos de 1980)

DEPARTAMEN.	1.980		1.985	
	Total	%	Total	%
La Paz	35.777	29.1	28.369	26
Santa Cruz	25.450	20.7	26.296	24.1
Cochabamba	21.147	17.2	19.422	17.8
Potosí	11.311	9.2	9.602	8.8
Oruro	9.959	8.1	8.402	7.7
Chuquisaca	8.237	6.7	7.092	6.5
Tarija	5.901	4.8	5.237	4.8
Beni	4.303	3.5	3.710	3.4
Pando	861	0.7	982	0.9
Total	122.946	100	109.112	100
Total*	122.946		109.112	

Nota: * La diferencia de totales es por el último ajuste de B.C.B. en sus cifras de Cuentas Nacionales.

FUENTE: UDAPE, Diagnóstico agropecuario 1970-1985

La participación del sector agropecuario dentro de cada departamento varía de una manera significativa, así por ejemplo en el departamento del Beni el sector agropecuario participa con el 38,9%, al contrario en Oruro el sector agropecuario sólo parti-

cipa con el 6,4% y La Paz con el 9,6%.

CUADRO No. 11.

P.I.B. AGROPECUARIO DEPARTAMENTAL.
(en millones de pesos bolivianos de 1980)

DEPARTAMENTO	1.980 Tot.Partcp.Dentro el PIB.	1.985 Ttl.Part.Dentro del PIB Deptl.
La Paz	3.435	2.184
Santa Cruz	5.141	4.365
Cochabamba	4.504	3.934
Potosí	1.289	1.027
Oruro	637	504
Chuquisaca	2.438	1.950
Tarija	1.570	1.273
Beni	1.674	1.310
Pando	166	188
Total	20.854	16.744
Total*	22.563	21.417

Nota:* La diferencia de totales es por el último ajuste del B.C.B. en sus cifras de Cuentas Nacionales.

FUENTE: UDAPE, Diagnóstico agropecuario 1970-1985

Si tomamos el PIB. agropecuario de acuerdo con su generación a partir de los departamentos podemos indicar que el departamento de Santa Cruz ocupa el primer lugar aportando al PIB. nacional agropecuario con el 24,6% y de La Paz con el 16,5%.

CUADRO No. 12.

P.I.B. AGROPECUARIO PARTICIPACION NACIONAL

(porcentajes)

DEPARTAMENTO	1.980 P I B AGROPECUARIO PARTICIPACION NACIONAL	1.985 P I B AGROPECUARIO PARTICIPACION NACIONAL
La Paz	16,5	13,1
Santa Cruz	24,6	26,1
Cochabamba	21,6	23,6
Potosí	6,2	6,2
Oruro	3	3
Chuquisaca	11,7	11,7
Tarija	7,5	7,3
Beni	8	7,9
Pando	0,8	1,1
Total	100	100

FUENTE: UDAPE, Diagnóstico agropecuario 1970-1985

I.11. IMPORTACIONES NACIONALES Y DEL SECTOR AGROPECUARIO

Las importaciones bolivianas siempre se han caracterizado por contener una importante asignación de productos del sector agropecuario.

Se debe mencionar la posibilidad que tiene el país para substituir ésta importación y eliminar éste tipo de dependencia con relación a países que tienen condiciones tecnológicas más ventajosas incorporadas a su producción agrícola.

CUADRO No. 13.

IMPORTACIONES

(en millones de dólares americanos)

AÑO	TOTAL NACIONAL	IMPORTACION SECTOR AGRICOLA	PART.DEL SECTOR AGRIC. EN EL TTL. NACIONAL
1.980	665.4	128.4	19.3
1.981	917.1	151.0	16.5
1.982	554.1	69.2	12.5
1.983	577.2	72.5	12.6
1.984	488.5	73.0	14.9
1.985p	764.9	114.3	14.9
1.986e	786.6	117.5	14.9

FUENTE: MICT, Dirección de Comercio Exterior e I.N.E.

p = preliminar

e = estimado

Las importaciones que realizó Bolivia de productos agropecuarios ocupa un porcentaje bastante alto con relación al PIB agropecuario como se puede observar en el siguiente cuadro

CUADRO No. 14

IMPORTACIONES AGROPECUARIAS Y PIB AGROPECUARIO

AÑO	PIB AGROPECUARIO	IMPORTACIONES SECTOR AGROPECUARIO	% DE IMPORTA. SOBRE PIB AGROPECUARIO
1.980	902,52	128,4	14,23
1.981	894	151	16,89
1.982	955,12	69,2	7,24
1.983	700,28	72,5	10,35
1.984	831,28	73	8,78
1.985p	856,68	114,3	13,34
1.986e	830,12	117,5	14,15

MICT, Dirección de Comercio Exterior e I.N.E.

p = preliminar

e = estimado

En cuanto a las exportaciones se puede observar que esta no han podido consolidarse plenamente debido fundamentalmente a la permanente sobreproducción que existe en el mercado mundial con excepción de la soya y la lenta recuperación del azúcar que influye en la producción de caña, la mayoría de los productos exportables de Bolivia sufren restricciones para poder entrar con facilidad en el mercado mundial.

CUADRO No. 15.

EXPORTACIONES

(en millones de dólares americanos)

ANO	EXPORTACION TOTAL NACIONAL	EXPORTACION SECTOR AGRICOLA	TASA DE PARTIC SECT. EXPORT. AGRICOLA
1.980	1.083,2	56,2	5,4
1.981	984.0	58.2	6.0
1.982	898.5	55.6	6.2
1.983	817.9	42.9	5.2
1.984	781.5	26.7	3.4
1.985p	713.2	17.7	2.5
1.986e	629.0	37.5	6.0

FUENTE: MICT, Dirección de Comercio Exterior é I.N.E.
p = preliminar
e = estimado

La balanza comercial agropecuaria presenta un déficit permanente convirtiéndonos en un país con una típica dependencia alimentaria del exterior.

CUADRO No. 16.

BALANZA COMERCIAL AGROPECUARIA

AÑO	IMPOR TACIONES	EXPOR TACIONES	BALANZA COMERC. AGROPECUARIA
1.980	128.4	56,2	-72.2
1.981	151.0	58.2	-92.8
1.982	69.2	55.6	-13.6
1.983	72.5	42.9	-29.6
1.984	73.0	26.7	-43.3
1.985 _p	144.3	17.7	-96.6
1.986 _e	117.5	37.5	-80.0

FUENTE: MICT, Dirección de Comercio Exterior e I.N.E.
 p = preliminar
 e = estimado

I.12. COBERTURA Y USO ACTUAL DE LA TIERRA.

Para Bolivia los estudios preparados por GEOBOL dentro del programa del Satélite Tecnológico de Recursos Naturales "ERTS Bolivia" presenta la siguiente desagregación.

CUADRO No. 17

COBERTURA Y USO DE LA TIERRA - BOLIVIA

CATEGORIA	AREA (en Km2)	PORCENTAJE
1.- Tierras c/pastos y/o Arbustos	338.307	30,81
2.- Tierras con bosques	564.684	51,40
3.- Tierras Cultivadas	28.794	2,62
4.- Tierras Húmedas y/o Anegadas	24.201	2,20
5.- Cuerpo de Agua	14.197	1,29
6.- Tierras Eriales	126.101	11,47
7.- Nieve y Hielo Perm.	2.148	0,20
8.- Rasgos Culturales	149	0,01
TOTAL	1.098.581	100.00

FUENTE: GEOBOL Programa del Satélite Tecnológico de Rec.Naturales "ERTS-BOLIVIA" Memoria Explicativa 1978.

La parte que interesa a esta investigación corresponde al ítem número tres, tierras cultivadas que corresponde al 2,62% de la superficie del país.

Sin embargo la posible superficie cultivable del país es superior al 20% de la superficie total del país, la falta de vías camineras y la integración de las zonas agrícolas con los centros urbanos limitan el desarrollo de la frontera agrícola del país.

CUADRO N.º 18

BOLIVIA USG ACTUAL Y POTENCIAL
DE LA TIERRA
(en Km²)

Departamento	Tierras Cultivadas (a)	Tierras con Pastas y/o arbustos aptos para cultivo (b)	Porcentaje de castigo	Superficie útil que se puede añadir a frontera agrícola (c)
La Paz	14.522	33.299	15	28.389
Santa Cruz	6.982	85.594	28	68.475
Cochabamba	1.822	23.431	10	21.888
Potosí	1.242	36.089	70	10.826
Oruro	1.093	25.391	50	12.695
Chuquisaca	1.313	32.285	15	27.374
Tarija	1.408	9.684	30	6.779
Besi	189	98.477	18	81.429
Pando	223	2.137	5	2.038
Totales	28.794	338.307		259.885
Total(d) = a + c				287.879
Porcentaje d/snp.país 1.098.581 Km ²			26.21	

FUENTE: Elaborado en base a datos ERTS/BOL en Israel Montes de Oca.
GEOGRAFÍA Y RECURSOS NATURALES DE BOLIVIA La Paz, 1982

La frontera agrícola que puede añadirse al país ha sido estimada en 338.307 Km². como establece el siguiente cuadro.

Sobre el problema de las tierras cultivadas el departamento de La Paz ocupa el primer lugar con una participación de aproximadamente el 50% del total de tierras cultivadas en nuestro país.

CUADRO No. 19.

PARTICIPACION DEPARTAMENTAL EN LAS TIERRAS CULTIVADAS

DEPARTAMENTO	TIERRAS CULTIVADAS	% S/TOTAL
La Paz	14.522	50.43
Santa Cruz	6.982	24.23
Cochabamba	1.822	6.33
Potosí	1.242	4.31
Oruro	1.093	3.80
Chuquisaca	1.313	4.56
Tarija	1.408	4.90
Beni	189	0.66
Pando	223	0.78
Total	28.794	100.00

FUENTE: Elaborado en base a datos ERTS/BOL en Ismael Montes de Oca. GEOGRAFIA Y RECURSOS NATURALES DE BOLIVIA La Paz.

I.13. RELACION ENTRE LA SUPERFICIE CULTIVADA Y EL TOTAL DE LA POBLACION.

La superficie cultivada establecida para 1.982 de acuerdo a los cuadros anteriores ha tenido una lenta evolución que puede calcularse en una tasa del 1.23% promedio. (3)

(3) Dato del HACA departamental de planificación y Estadística con estimación, 1980-1987.

Sin embargo la tasa de crecimiento de la población estimada por el INE ha sido establecida en 2,4% anual aunque datos recientes eleva esta tasa al 2.65% anual.

La información anteriormente señalada que proviene de los organismos especializados para el sector y son datos oficiales en cuanto a las informaciones estadísticas permite admitir que la frontera agrícola del país no está creciendo al ritmo del crecimiento de la población, esta situación sólo podría ser compensada si existiera un incremento en la productividad del sector.

$$\delta = \frac{\text{Población total}}{\text{Sup. tierra cultivada}}$$

$$\delta_{1982} = \frac{6.612.000 \text{ Hab.}}{28.794 \text{ Km}^2}$$

$$\delta_{1982} = 229.63 \text{ (230 habitantes por kilómetro cuadrado cultivado)}$$

El anterior indicador es importante por el hecho de que permite estimar la cantidad de producción que se obtiene por hectárea en relación al número de habitantes que por cada área cultivada tiene el país.

CAPITULO

II

EL PROBLEMA DE LA TIERRA Y LA REFORMA AGRARIA

C A P I T U L O I I

EL PROBLEMA DE LA TIERRA Y LA REFORMA AGRARIA

II-1. ANTECEDENTES SOBRE LA REFORMA AGRARIA.

Hasta 1.952 en el país la superficie cultivada se encontraba concentrada en pocas manos que contaban con grandes concesiones territoriales, ésta situación fue siempre causa de problemas sociales y políticos que más de una vez crearon en el país cambios ideológicos muy importantes como por ejemplo durante la guerra civil de 1.899 y durante la revolución de 1.952.

Alfredo Sanjinez menciona en un diagnóstico para 1.952 lo siguiente (4): "En cuanto a las comunidades se refiere, el problema de la producción agrícola es una mezcla rara de abundancia de brazos y abandono de tierras. Los comunarios dividen sus tierras en regiones, de manera que trabajan en una región, mientras que las nueve restantes descansan otros tantos años; la población es numerosa en relación, a la región anualmente trabajada; y así, los comunarios propietarios de sayañas, dividen estos pequeños lotes de superficie suficiente para sembrar en ellos una carga de papas, y los alquilan a los indígenas que no tienen tierras, por un canon que fluctúa entre trescientos bolivianos al año, con lo obtienen una renta de muchos miles de bolivianos anuales convirtiéndose

(4) ALFREDO SANJINEZ: La Reforma Agraria en Bolivia; Segunda Edición Reformada La Paz-Bolivia 1.945

por éste hecho, algunos indígenas comunarios, en verdaderos terratenientes latifundistas.

El actual régimen de explotación de la tierra en el altiplano es el más antieconómico que ha podido concebirse para impedir que la tierra cumpla su rol social, en el, el patrón sólo explota una décima parte de su propiedad, pues el resto lo ocupan lo colonos. - Decimos los ocupan, porque los trabajos que realizan en esas tierras son tan rudimentarios que en realidad no puede decirse que explotan o cultivan la tierra, la que sólo les produce para su alimentación.

El colono no paga ningún impuesto al fisco, y en la mayoría de las fincas apenas si trabaja cuatro o cinco horas diarias durante tres días a la semana. efectuando una labor sin esfuerzo y de un rendimiento casi nulo.

Los colonos reciben en tierras el pago de su trabajo. En el Altiplano de La Paz, sólo reciben tierras; en los valles y otros departamentos de Bolivia, a veces pagan alquiler por sus tierras y ellos reciben jornales, o ambos sistemas en combinación. (VER CUADRO 20).

II.2. EL PROCESO DE LA REFORMA AGRARIA.

La ley de Reforma Agraria ha establecido una distribución de la tierra desagregando la superficie cultivable y las tierras comunes de pastoreo por otra

CUADRO No. 20

IMPUESTO SOBRE PROPIEDADES RUSTICAS
Y TIERRAS BALDIAS 1939 - 1943

DETALLE	1939	1940	1941	1942	1943
Saldos de tierras baldías	93.676	68.995	88.474	99.861	115.882
Impuesto sobre la propiedad rústica	512.238	---	---	---	---
Impuesto sobre tierras baldías	51.526	23.531	58.790	63.064	---
Recargos de 1 ctvo. sobre tierras baldías y 1/2 sobre guajiveras	9.851	5.379	27.081	31.701	---
Trasferencia de la propiedad inmueble	1.893.975	3.633.588	4.850.517	5.542.166	7.745.693
Timbres sobre tierras baldías	---	---	---	---	19.318
Impuesto sobre tierras baldías fuogas	---	---	---	---	3.232
Recargo de 1 ctvo. sobre tierras baldías	---	---	---	---	112.688
Total	2.561.266	3.731.493	5.024.842	5.735.992	7.995.853

So. Vo. Jorge Pando Gutierrez, Director General-Franz Guzmán Jefe Sección.

parte se ha tomado en cuenta la dotación por familia en correspondencia a la región económica, cuyas características permiten diferenciar el número de hectáreas por familia en relación al lugar.

CUADRO No. 21

DOTACION DE TIERRAS: ALTIPLANO - VALLES - LLANOS

(Después de la Ref. Agric.)

S O T P E D	No.de Jefes de Familias Benefi ciadas	SUPERIFICIES EN HECTAREAS		Promedio de extensión por campesino (per apita)
		Individuales	Colectivas	
La Paz	11.849	90.284,7425	31.952,1425	2.06
Cbba.	5.562	23.557,9377	19.462,1565	1.54
Sucre	4.271	45.937,4692	9.593,9100	2.13
Potosí	2.502	47.779,3907	26.444,2550	5.77
Oruro	1.174	23.990,6800	46.220,3602	11.96
Tarija	2.140	27.920,5100	6.408,7900	3.20
S.Cruz	1.715	95.934,2123	24.063,5700	11.34
Beni	3	8.819,4500	-----	597.96
Pando	---	-----	-----	0.00
TOTALES	29.216	364.224,3924	164.145,1824	3.61

I.I.3. DE LA REFORMA AGRARIA AL MINIFUNDIO.

Las áreas agrícolas tradicionales del país donde se llevó a efecto la aplicación de la Ley de Reforma Agraria presentaban escasas posibilidades para incrementar la frontera agrícola.

El altiplano y los valles sometidos a un clima semiáridos, no permiten el desarrollo de la agricultura con facilidad presentándose ciclos de buenas y malas cosechas, en correlación con precipitaciones fluviales que corresponden al ciclo de lluvias, la falta de obras de irrigación, represas, canales y ductos de distribución hacen de esta agricultura en su mayor parte de tipo estacionales con una sola cosecha anual.

Como consecuencia del crecimiento de la población y las sucesiones hereditarias, ésta falta de la expansión de la frontera agrícola trajo como consecuencia la subdivisión de la tierra que al pasar las dos primeras generaciones dió lugar al minifundio (aproximadamente a partir de 1.962).

El minifundio se manifiesta en propiedades que tienen un rango de variación que va de una a cuatro hectáreas.

II.4. DEL MINIFUNDIO AL PARIFUNDIO.

Considerando que el proceso de subdivisión de la tierra no se da de una manera regular en toda el área agrícola del país, en las zonas de mayor población campesina se presentó en extremo de una subdivisión hasta llegar a formar una propiedad extremadamente pequeña para los usos agrícolas, en general menor a

una hectárea llegando incluso en su otro extremo a sólo una décima de hectárea.

II.5. DEL MINIFUNDIO, PARDIFUNDIO A LA FORMACION DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS.

Es fácil establecer una correlación de la relación causa-efecto que se deriva de la subdivisión incontrolada de la tierra dotada por reforma agraria como consecuencia de la falta de una expansión de la frontera agrícola en las regiones occidentales, altiplánicas y de los valles de Bolivia, situación que ha originado una expulsión demográfica presionada por el hambre y la falta de tierra para el cultivo.

Con estas características la sociedad campesina en nuestro país se va transformando cualitativamente y cuantitativamente.

CAPITULO
III

LAS COMUNIDADES
INDIGENAS EN
BOLIVIA

C A P I T U L O I I I

LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN BOLIVIA

III.1. ANTECEDENTES PRE COLONIALES.

En el desarrollo de la sociedad americana y en forma particular con los pueblos de los valles y el altiplano boliviano encontramos la constitución del Ayllu como una célula del sistema social sobre el cual se organiza un sistema cultural político y económico.

El Ayllu definido como un grupo social unido por vínculos consanguíneos se caracteriza por ocupar una determinada superficie en la cual desarrolla la Agricultura y la ganadería, tiene una relación muy antigua que caracteriza como fundamento a todas las culturas prehispánicas de la Región Andina.

Antonio Urquidi en su libro las Comunidades Indígenas en Bolivia presenta las siguientes evoluciones del Ayllu señalando sus principales características.(5).

(5) Arturo Urquidi, Las Comunidades Indígenas en Bolivia p.46-49 Cuando el Ayllu empezó a constituirse en territorio peruano y durante un largo periodo de su historia, seguramente la posesión de la tierra fue de carácter plenamente comunal, es decir, del "tipo primario", según el esquema que antecede puesto que tal régimen se hallaba determinado por el bajísimo nivel de la técnica productiva en todas las sociedades primitivas. Pero después, en la época de las culturas anteriores a la incaica, ya debieron bosquejarse sino los dos tipos ulteriores indicados, por lo menos el segundo de ellos. Las informaciones al respecto. José Miguel Valera- uno de los pocos que ha tratado el tema-nos dice: "...la propiedad, factor subjetivo, fue un derecho que correspondió, al Ayllu como Persona Jurídica, representada por el Camachique y la Posesión, factor objetivo, estuvo adjudicada a cada familia miembro del Ayllu y dividida en razón del aprovechamiento personal. El Derecho de propiedad, pues, se refirió al Ayllu, y en la posesión a la familia, en los bienes inmuebles de naturaleza agropecuaria"../

El historiador nacional Dr. Juan Pereira Fiorilo en su libro Bolivia Historia de su pasado económico, señala: Que una de sus preocupaciones del imperio incaico fue el trabajo de encontrar tierras fértiles, tal el caso en el Kollasuyo Kkhochapampa que por tener excelentes tierras determina que sea poblada por "Mitimaes" y resulta convertido en "Cabeza de ellos" según se establece del análisis de Cieza de León y Sarmiento de Gamboa.

La producción agrícola se efectuaba en base a la separación de las tierras, primero para atender las necesidades del inca, segundo para los sacerdotes y el ejercito y el tercer lugar la producción para el Ayllu, la cual era distribuida equitativamente entre sus miembros.

(6)

(6) FUENTE: BOLIVIA HISTORIA DE SU PASADO ECONOMICO. Dr. Juan Pereira Fiorilo

./ Ateniéndonos siempre a la clasificación antes mencionada, se comprende por lo que acabamos de ver, que la sociedad incaica puso en vigencia un sistema combinado en el régimen de tierra: el "tipo secundario" para los Ayllus populares o de Jatunrunas y el tipo "terciario" para los ayllus de las clases altas, vale decir, para la nobleza incaica y el sacerdocio, integrantes ambos de la aristocracia dominante.

El llamado "tipo terciario" de Calusun-digámoslo entre paréntesis-debería comprender, a nuestro juicio, tres subtipos clara y específicamente diferenciados, como los que siguen:

1ro. Régimen comunal primitivo, anterior al establecimiento de la propiedad privada.

2do. Régimen comunal esporádico, existente dentro de un sistema social basado en el reconocimiento de la propiedad privada; y

3ro. Régimen comunal generalizado, dentro de una sociedad socialista.

La subdivisión propuesta se justifica plenamente porque cada uno de los subtipos indicados obedece a causas y finalidades diferentes.

c) Innovaciones incaicas en el régimen de tierras. Las variaciones experimentadas por el Ayllu en sus condiciones de existencia derivan, sobre todo, del nuevo régimen de tierras establecido por los incas. Es sabido que éstos, modificando las reglas tradicionales de la marca, segregaron gran parte de ella en beneficio del inca y del culto y se atribuyeron, en suma, el derecho eminente sobre los territorios sometidos a su poder. Conocida es, al respecto la división de las tierras en tres grandes porciones: la del Inca, la del Culto y la destinada a las Comunidades o ayllus. Fuera de las tierras asignadas en su beneficio, el Inca se reservó la propiedad exclusiva de las minas de los cultivos de coca y de los montes. El ganado cerril o indómito también le pertenecía en absoluto; y en cuanto al manso o domesticado, regía la misma división tripartita que para las de cultivo, en cuya virtud existían rebaños del Inca del Culto y de la Comunidad.

III.2. FORMAS DE ORGANIZACION DURANTE LA COLONIA.

La conquista española trajo consigo la aplicación de la propiedad privada, dentro de la estructura de la economía Agrícola originando la formación de pequeñas y grandes formaciones terratenientes.

Al respecto el autor que citamos para esta parte del capítulo "Arturo Urquidí" nos indica que en la colonia la propiedad de la tierra se conformó de la siguientes manera.

- 1) Propiedad Realenga
 - 2) Propiedad de los Españoles
 - 3) Propiedad Eclesiástica
 - 4) Propiedad de los Indígenas.
- 1) Propiedad realenga. Comprendía el patrimonio del Rey en su condición de Jefe del Estado; en cuya virtud, todas las tierras, absolutamente "todas, eran consideradas, en principio, como regalía". Por tal razón, aún la propiedad concedida a los particulares, presuponia la gracia o la merced real.

Las tierras del soberano eran cultivadas en conjunto, sin loteamiento previo, por todos los miembros de la comunidad, con excepción de los viejos y enfermos. Las tierras del Culto, destinadas a subvenir las necesidades de la institución sacerdotal y del ritual religioso, eran también cultivadas por los miembros de la comunidad, en las mismas condiciones que las pertenecientes al inca. Finalmente, las tierras destinadas a la Comunidad se fraccionaban en pequeñas parcelas denominadas tupus. A cada padre de familia se le adjudicaba un tupu cuyo número guardaba relación con la prole en la proporción de uno por cada hijo varón, y de una mitad por cada hija. Estas adjudicaciones se efectuaban en forma periódica, aualmente según sostiene la mayor parte de los historiadores. Sin embargo, lo probable es que la repartición de tierras aún siendo cada año, debió hacerse sin afectar, en lo posible, a los antiguos beneficiarios y comprendiendo sólo a quienes por razón de edad o de matrimonio se hacían acreedores a poseer su correspondiente lote. Desechando el sentido poco práctico de una distribución integral y muy frecuente de tierras, los estudios de la etnología comparada revelan que las comunidades primitivas, en cierta fase de su desarrollo, evolucionan necesariamente hacia la apropiación más o menos estable de la tierra. Los miembros de la comunidad, adjudicatarios de los tupus, tenían sobre estos un simple derecho de usufructo.

- 2) Propiedad de los Españoles. Se constituyó por merced real y como retribución por servicios prestados a la Corona de España, mediante las capitulaciones y los repartimientos en un principio, y posteriormente, también como efecto de la composición y las encomiendas. Las encomiendas devinieron en fuentes de apropiación particular, cuando los colonizadores, llevados de su ambición y prepotencia, desvirtuaron el sentido de esa institución, destinada únicamente a la percepción de tributos y adoctrinamiento de nativos.

- 3) Propiedad eclesiástica. Es la que se asignó en beneficio de la clerecía, la cual, como casta tradicionalmente privilegiada, llegó a poseer vastas extensiones de tierra. La institución de capellanías y censos enfitéuticos, fuera de otros múltiples beneficios, contribuyó a una rápida expansión de esta clase de propiedades durante la Colonia.

La facultad de libre disposición, inherente a la propiedad individual, no les estaba permitida, puesto que las tierras pertenecían colectivamente a toda la comunidad.

Pese al carácter individualizado de los tupus, estos eran trabajados en forma colectiva por los miembros del ayllu, mediante el sistema de cooperación conocido con el nombre de mincca; institución al través de la cual aquel agregado gentilicio seguía conservando el sentido de estrecha solidaridad, característico de los grupos primigenios de la humanidad.

El rendimiento de los tupus beneficiaba a sus poseedores y a sus respectivas familias.

Fuera de trabajar colectivamente los tupus o lotes que poseían en la parte asignada a la comunidad, los miembros del ayllu estaban obligados a cultivar también las tierras reservadas para el Inca y el Culto. Lo hacían igualmente, en estos dos últimos casos, en forma colectiva, sujetándose esta vez a las normas

- 4) Propiedad de los indígenas. La propiedad de los españoles, sean estos seculares o religiosos, se constituyó por cierto, despojando las tierras de los ayllus o comunidades nativas, en cuya virtud muchos de ellos se sometieron al nuevo régimen de la servidumbre campesina, en tanto que otros se vieron relegados a zonas marginales y menos propicias por la calidad de las tierras.

En las partes no despojadas, de modo general, la propiedad de los aborígenes conservó su carácter comunal. Algunos de ellos, sin embargo, llegaron a poseer tierras a título particular, en virtud de mercedes acordadas por el Rey como reconocimiento de servicios prestados.

III.3. LA ORGANIZACION DURANTE LA REPUBLICA.

Durante la formación de la República la clase campesina tuvo un desarrollo político de grandes características Sociales que en un determinado momento

estatuidas por la chunca y la nitta es decir, por equipos sometidos a turno obligatorio.

Dentro de la organización Incaica el trabajo llegó a tener en realidad, el carácter de tributo, coo pulsivamente exigible.

Además del trabajo obligatorio, el régimen incaico impuso tributos en especie o productos.

"Comunidad agraria y Estado-dice Basadre- convinieron en el caso de los Incas: he aquí, como se ha dicho, la originalidad histórica del Perú antiguo. El ayllu fue utilizado por el Estado en provecho propio. A su vez, el Estado recibió la influencia del espíritu de cooperación de solidaridad y de asistencia característicos en el ayllu".

con Tupac Katari y Tupac Amaru estuvieron en el umbral de la formación de un estado étnicamente dominado por los pueblos Quechua y Aymara y seguramente hubiese influido decisivamente a posteriori en la conformación de las nuevas naciones americanas.

Como consecuencia de éste hecho fundamental encontramos al inicio de la República y durante el gobierno del Libertador Simón Bolívar los primeros decretos con relación a la tierra.

Los memorables decretos de Trujillo y del Cuzco, posteriormente ratificados en Bolivia, consagran las siguientes medidas esenciales.

- 1.- Constitución de la Propiedad Privada Campesina
- 2.- Supresión del Servicio Personal
- 3.- La Institución del Salario
- 4.- La Abolición del Tributo Indigenal.

La aplicación de estas medidas en favor de la clase campesina no pudieron materializarse efectivamente y durante el gobierno del General Andrés de Santa Cruz aparece la contribución indigenal sustituyendo al Tributo.

El 22 de noviembre de 1.868 se establece un reglamento para la venta de tierras durante el gobierno de Mariano Melgarejo mediante Decreto Supremo y en el cual en su artículo primero se establece que las tierras poseídas por la raza indigenal y conocidas con

el nombre de comunidad se declaran propiedad del estado; en el artículo tercero establece que dichas tierras sean vendidas en públicas subastadas y con las formalidades prescritas para la venta de bienes fiscales con el objeto de cubrir con su producto la deuda interna y gastos del servicio público (7)

Una de las primeras decisiones que toma el gobierno de Agustín Morales al asumir la presidencia el 19 de enero de 1.871 es restituir a los indígenas comunarios sus derechos sobre la tierra que gozaban, anulando las disposiciones emitidas en el gobierno de Mariano Melgarejo (8)

III.4. LA REFORMA AGRARIA Y EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES.

La Reforma Agraria ejecutó la formación de la propiedad privada en la tierra en condiciones económicas muy restringidas y dominados por una extrema pobreza a la cual fue sometida la clase campesina durante varios siglos de explotación.

Las inversiones realizadas en la tierra por la clase dominante feudal capitalista se limitaron esencialmente a bienes inmuebles y con muy poca participación en la mejora del ganado y la producción agrícola, en general se había mantenido con una débil evolución tecnológica los medios de producción.

(7)(8) Fuente: De la Fundación a la Guerra del Salitre. Dr. Juan Perira Fiorilo.

Dentro de este proceso sin embargo se manifiestan en tipos de relaciones de producción de características muy especiales y que a su vez influyen en la consolidación de distintas clases sociales que se forman después de 40 años de Reforma Agraria en Bolivia.

Teniendo en cuenta la magnitud de las tierras poseídas, o la carencia de ellas, tradicionalmente los comuneros se dividen en originarios, agregados, semiagregados (chica-agregados) y los simples acogidos que se denominan, según las regiones, utaguaguas, canturunas, o arrimantes. Por término medio los originarios poseen "más o menos el doble" de tierra que los agregados; los semiagregados, una mitad que corresponde a los agregados o una cuarta parte si la relación se establece con referencia a la asignación de los originarios; por último, los simples acogidos participan de un "quinto, un décimo o menos de la parte primitiva", atribuida a los originarios, aunque lo general es que carezcan de toda asignación o parcela de tierra.

Las relaciones de producción en las comunidades indígenas se conforman de las siguientes formas o modalidades de trabajo agrario:

1.- Trabajo Familiar. Las tierras poseídas por los comuneros para su disfrute particular son generalmente pequeñas, con la circunstancia de que la extensión de aquellas van disminuyendo gradualmente como consecuencia de una mayor fragmentación que impone el derecho sucesor-

rio. Por tal razón, en las comunidades indígenas predomina el trabajo familiar ya que el esfuerzo conjunto del padre, la madre y los hijos es suficiente para atender las labores inherentes a todo el proceso agrícola de las siembras que requiere el sustento familiar. Eventualmente, el trabajo de la familia supone también el concurso de allegados próximos, como suegros, tíos y primos sin otro compromiso para los agraciados que el de retribuirles con su cooperación en trabajos semejantes.

2.- El Ayni. Es la ayuda mutua que practican desde tiempos inmemoriales no sólo las comunidades indígenas, sino todos los campesinos de Bolivia. Su radio de acción comprende tanto a los parientes como a las amistades o vecinos en general. Consiste en la prestación recíproca y gratuita de servicios en faenas similares. Mientras dura el Ayni, el beneficiario está obligado a proporcionar alimentos y refrigerio a sus cooperadores. Concurren éstos con sus herramientas propias o sin ellas.

3.-El mincca. Es una forma de peonaje o de trabajo asalariado. Se la practica con mayor frecuencia en la preparación del terreno o barbecho y en la cosecha, es decir, durante las faenas agrícolas que demandan mayor número de brazos. La remuneración puede ser en dinero o en productos, más comunmente en estos últimos. Las herramientas las proporciona quien se beneficie con la mincca. Acerca de esta forma de trabajo, pero refiriéndose

únicamente al nominativo aymara de Irpa-Chico, Julia Elena Fortún dice: "Intervienen en los minccas tanto hombres como mujeres y también niños, estos últimos desde los 9 años. Todos reciben igual pago. Por lo general los que hacen la minka suelen ser parientes que se encuentran en difícil situación económica o utaguaguas (huérfanos o forasteros que no poseen tierra dentro de la comunidad") Esta valiosa observación bien merece ser generalizada, no sólo porque tal situación se repite en todas las comunidades, sino porque ahí reside, cabalmente, el signo más elocuente de las contradicciones internas que encaran dichas comunidades y de la naciente estratificación social que se va operando en ellas.

4.-El waki. Se trata de un trabajo asociado entre uno que posee la tierra y otro que proporciona la semilla. Ambos participan en igualdad de condiciones en los trabajos que impone el proceso de la producción. La cosecha beneficia en una mitad a cada uno de los asociados, mediante el expedito procedimiento de asignar surcos impares a uno de ellos y los pares al otro.

5.- Al partir. Es otra forma de trabajo agrícola en la cual el dueño de la tierra y el labrador se "parten" o distribuyen equitativamente de la cosecha, generalmente al 50%. Difiere del waki, porque en ésta nueva modalidad el que aporta la tierra se exime de los trabajos culturales, quedando en ellos completamente a cargo del otro

socio. Si no hay acuerdo en contrario, la semilla es proporcionada a una mitad por los que celebran ésta clase de convenios.

En realidad, el waki y el contrato "al partir", éste último sobre todo, constituyen modalidades de la aparcería, forma antiquísima de trabajo agrícola y que existe en todas partes.

6) La Sajta. Es la forma en que el dueño de la tierra retribuye a las personas que le ayudaron en la siembra de una chacra, especialmente en las patatas, permitiéndoles que siembren en provecho exclusivo suyo, uno o dos surcos, al borde de sus parcela o callpa. El satjasiri, o persona que siembra surcos, debe emplear su propia semilla. La sajta, palabra aymara, tiene su equivalente en la voz quechua tarpocca, con igual significación.

7) La faena. Es una contribución en trabajo que presentan todos los comuneros en obras de beneficio público. Se la practica, por ejemplo en el cultivo de pequeñas tierras comunales, en la construcción o refacción del local escolar, iglesia o la casa comunal, en la apertura o mantenimiento de caminos, limpieza de acequias, captación de agua potable, etc.

III.5. REPERCUSSIONES DE LA REFORMA AGRARIA SOBRE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

La Ley de Reforma Agraria de 1.952 contiene muy pocas medidas acerca de las comunidades indígenas a criterio de Arturo Urquidí. La Comisión que redactó dicha ley tuvo buen sentido de no aventurar disposiciones de fondo al respecto, porque, conciente de la complejidad y magnitud del problema, pensó sagazmente que las citadas organizaciones, en razón de su estructura y régimen de vida peculiares, debían ser objeto de una legislación especial, previa una fase de investigación y estudio a cargo de expertos en la materia. Se limitó, por ello, a preceptuar ciertas normas generales, destinadas, sobre todo, a precautelar los intereses de las nombradas comunidades indígenas, tanto en el orden individual como colectivo.

Sin embargo, indirectamente, la Reforma Agraria de 1.952 ha tenido la virtud de crear un ambiente de mayor seguridad para las comunidades que nos ocupan, abriéndoles la posibilidad de actuar libremente en el sentido que más convenga a sus intereses.

Nadie ignora que desde la conquista española, la propiedad de la tierra planteó una contradicción fundamental entre el latifundio feudal y la comunidad indígena. Tal contradicción se acentuó mayormente durante la república, por el lapso de más de una centuria, a cuya

consecuencia el latifundismo feudal se expandió con todo vigor a costa de la propiedad indígena, principalmente a costa de las tierras comunitarias.

Frente al sistemático avance del latifundismo feudal, las comunidades indígenas se constituyeron en verdaderos parapetos, aunque no siempre invulnerables, en defensa de la propiedad indígena. De otra manera, sin esa función protectora o de autodefensa, habrían desaparecido todas ellas, exponiendo a sus miembros a soportar el yugo de la servidumbre feudal, llamada colonato entre nosotros, en las mismas condiciones que los demás indígenas del país.

Durante la vigencia del sistema feudal de producción, más que el incentivo de la tierra movía a los hacendados el interés de la mano de obra barata, el trabajo casi gratuito del campesino indígena. Pero como dentro de tal sistema de producción, el campesino se hallaba adscrito a la gleba, constituyendo una unidad inescindible, el interés del feudal por el brazo del labriego, suponía también la codicia por la tierra.

La Reforma Agraria del año 1.953 ha modificado substancialmente ese cuadro característico del régimen feudal. Sin las ventajas del "colonato" vale decir, sin la perspectiva de las utilidades fáciles que brindaba la servidumbre campesina, ha desaparecido también la apatencia por la tierra para quienes estaban habituados al rezagado sistema agrícola de otros tiempos.

CAPITULO

IV

LA PENETRACION CAPITALISTA EN EL CAMPO

C A P I T U L O I V

LA PENETRACION CAPITALISTA EN EL CAMPO

IV.1. LA DIFERENCIA DE TIERRAS

La aplicación de la Reforma Agraria trajo consigo la diferenciación de la Clase Campesina de acuerdo con la localización de sus tierras principalmente con relación al mercado.

El mercado quedó también diferenciado en el orden de importancia, primero están las grandes ciudades, los centros mineros, las capitales de provincia y en menor grado algunas capitales de sección.

Esta localización dió inicialmente ventajas económicas para algunas familias campesinas y para otros mal localizados lejos de los centros de consumo les provocó una desventaja determinante para conservar el atraso y la pobreza heredada de la colonia y del primer siglo de vida republicana.

El factor de localización trajo consigo la formación de los canales de distribución de la producción agrícola, ésto supone que las ventajas de localización se vieron incrementadas con un desarrollo comercial más amplio que facilitó la formación de grupos intermediarios de comerciantes y rescatadores que juegan un papel muy importante en la formación de las nuevas clases sociales dentro el campo.

Asociando estas ventajas de localización y transporte se formó también una ventaja de la clase campesina de éstas zonas con relación a su accesibilidad al mercado que como productores y consumidores se benefician en mayor grado que los grupos campesinos ubicados lejos del mercado y sin vías adecuadas de comunicación caminera.

Como resultado de éstas variables económicas que surgen del proceso de aplicación de la Reforma Agraria, la clase campesina empieza a diferenciarse formando por lo menos cuatro niveles de ingresos diferenciados.

- a) Grupos campesinos de altos ingresos o excedentarios
- b) Grupos indígenas con un nivel de subsistencia.
- c) Grupos campesinos con un nivel infrasubsistentes.
- d) Comunidades indígenas que en su interior también contienen las particularidades de a, b, y c.

IV.2. IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL.

Resulta interesante citar la crítica que hace el licenciado Pablo Ramos Sánchez sobre la Reforma Tributaria plasmada en D.S. 21060 del 29-08-85 y señala:

En la década de los años sesenta hubo una fuerte presión de los organismos internacionales vinculados o dependientes del gobierno norteamericano para que en Bolivia se elevaran las cargas tributarias sobre los campesinos. Así, en los últimos años del segundo periodo presidencial del Dr. Paz Estenssoro (1960-1964) se puso en

discusión el proyecto del Impuesto Predial Rústico, que no llegó a aprobarse debido a la oposición del campesinado y la inestabilidad política que se intensificó hasta culminar con el derrocamiento del régimen. Empero, al poco tiempo de que el Gral. René Barrientos, se hiciera cargo constitucionalmente del gobierno, apareció un nuevo proyecto, pero con el mismo contenido, bajo el nombre de Impuesto Unificado al Sector Agropecuario y cuyo objetivo central consistía en convertir a los campesinos en contribuyentes, afianzar su condición ciudadana y consolidar su posición propietaria. Uno de los argumentos centrales en aquella época se refería a la necesidad de aplicar el principio de la universalidad del tributo; pero, el contrasentido era obvio ya que los proyectistas del denominado impuesto "Unificado" estaban reconociendo, en el nombre, la existencia de varios impuestos que debían ser reunidos en uno solo.

La redacción del Art. 53 de la Reforma Tributaria actual tiene una presentación idéntica a la de aquel proyecto: "En sustitución de todos los impuestos existentes que gravan la propiedad rural..." Puede verse que otra vez la redacción contradice la aseveración de que los campesinos no pagan impuestos, pues se sustituye lo que existe. La primera observación surge porque no se especifican los impuestos que se sustituyen o se abrogan. Al respecto corresponde recordar que el Decreto Ley 13193, de

12 de diciembre de 1975, en su artículo 9, establece que "en materia tributaria las abrogaciones y las derogaciones de anteriores normas legales se harían con especificación clara de las disposiciones abrogadas y de los artículos derogados, no debiendo limitarse al uso de la frase general quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente". El Decreto Ley 13193 está en plena vigencia y era un deber de los proyectistas cumplirlo o proponer su abrogación. Por eso ahora surge una situación por de más confusa, ya que dada la legislación que no ha sido expresamente abrogada, existen varios impuestos que recaen sobre los campesinos. Sobre este asunto se recomienda leer el trabajo del Centro de Estudios Sociales (CENDES) publicado bajo el título de "Los Campesinos ante la Reforma Tributaria".

En la redacción de éste capítulo, los proyectistas demostraron las mayores inconsistencias. En efecto, tuvieron que corregirlo después de que fue oficialmente remitido por el Presidente de la República al Parlamento. De ahí que el contenido general de la Ley aprobada es distinto del presentado en el proyecto y ello no se debió a sugerencias de la Comisión de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la Cámara de Diputados, cuyas 21 modificaciones se refirieron a las denominaciones de los impuestos y otros aspectos formales. Se menciona este hecho para testimoniar que en materia tan delicada se

actuó con apresuramiento y poca meditación.

De acuerdo con el artículo 55, la determinación del impuesto se efectúa tomando en cuenta la ubicación de la tierra en las diversas zonas del país, el tamaño de las propiedades y si la tierra es cultivable o de pastoreo y las propiedades ganaderas de acuerdo a la clasificación efectuada por la Ley de Reforma Agraria. Los aspectos salientes se refieren a:

Base imponible: Es el valor estimativo de la tierra que resulta de multiplicar el valor por hectárea de la "zona base" por las "equivalencias" de cada zona contenidas en la ley de Reforma Agraria.

Zona base: En la sub-zona del Altiplano Sur, cuyo valor representa la unidad de equivalencia igual a uno.

Equivalencias: Son las equivalencias para la pequeña propiedad agrícola contenidas en los Arts. 15, 16 y 17 del Cap.II de la Ley de Reforma Agraria, que se hacen extensivas a las propiedades medianas empresas agrícolas, tierras de pastoreo y propiedades ganaderas:

TASA DEL IMPUESTO:	PORCENTAJE ANUAL		
Pequeña Propiedad	1	%	anual
Mediana Propiedad	1,5	%	anual
Empresa Agrícola	2	%	anual
Empresa Ganadera	2	%	anual

En relación con estos aspectos corresponden dos observaciones. En primer lugar, la Ley señala que para fines de aplicación inicial del impuesto, se fija para la

sub-zona base (Altiplano Sur) el valor de \$b. 8.000.000 por hectárea de tierra cultivable y \$b. 2.000.000 por hectárea para terrenos de pastoreo en las explotaciones agropecuarias y para las propiedades clasificadas como ganaderas. Sin embargo, no especifica la base de cálculo de ese valor estimativo ni determina quien efectuará los reajustes del valor inicial. Tratándose de una Ley debe entenderse que el único facultado para modificar este valor es el parlamento, mediante otra Ley; de modo que el Poder Ejecutivo no está facultado para efectuar ese reajuste. Pero aquí surge la cuestión de cómo reajustar puesto que no se especifica si el valor inicial ha sido calculado a partir del precio de mercado de la tierra o de indicadores referidos a la rentabilidad misma. Si los valores iniciales han sido establecidos arbitrariamente (a partir de la discrecionalidad de los proyectistas) nada garantiza que los reajustes no puedan realizarse también de esa misma manera. La suerte de los campesinos quedará a merced del arbitrio de los responsables de reajustar los valores imponibles.

En segundo lugar, como hace notar CENDES en su importante trabajo, la Reforma Tributaria reproduce sólo parcialmente la clasificación de tierras, contenida en los Arts. 15,16 y 17 del Cap. III, de la Ley de Reforma Agraria; de modo que en lugar de reiterarla, la modifica. Pero, además se otorga la facultad al Poder Ejecutivo para

recalificar las mencionadas zonas fijando, en su caso, las equivalencias correspondientes. Esta facultad implica un serio riesgo en vista de la historia de éste impuesto y dada la situación de extrema dependencia del Poder Ejecutivo con respecto a las agencias internacionales que desde hace varias décadas han impuesto su mirada en los magros recursos de los campesinos. Al final resulta que si el Poder Ejecutivo no está facultado para reajustar el valor imponible ni la tasa, puede, sin embargo, recalificar las zonas y fijar las equivalencias, con lo que obtendrá resultados parecidos.

La tasa del impuesto se aplica según regiones y el tipo de propiedad de acuerdo con el valor por hectárea; o sea, la unidad mínima para la aplicación del impuesto es la hectárea. Empero ocurre que por la fragmentación de la tierra, los campesinos en el Altiplano y los Valles no son propietarios de hectáreas completas, sino de fracciones de hectárea; más aún, en dichas regiones las tierras están divididas en sayañas, ainocas, liwakalpas o surcos, en su mayoría, inferiores a una hectárea. Se entiende que si una propiedad es de media hectárea tiene que pagar el monto mínimo que es de una hectárea. Se llega a la situación de que un campesino es propietario de diez pedazos de tierra en diferentes lugares sin que en conjunto alcancen a más de una hectárea, tiene que pagar, sin embargo, los impuestos correspondientes a 10 terrenos o sea 10 hectáreas.

Una cuestión que despierta justa alarma entre los campesinos se refiere a que el Art. 56 determina que el Servicio Nacional de Reforma Agraria, que hasta ahora tenía a su cargo la emisión de los títulos ejecutoriales, encomendará esta función a la Administración Tributaria, o sea a un ente diferente. De ésta forma, la emisión física de los títulos de propiedad agraria pasa a manos de la Administración Tributaria, la que mediante sistemas computarizados se encargará de la generación, mantenimiento y actualización de los registros de la propiedad rural. La diferencia entre los viejos títulos y los nuevos títulos puede ser utilizada con muchos pronósticos, y no solamente para controlar el pago de impuestos. CENDES, en su estudio, anota que "esto dará lugar a una enorme confusión e inseguridad en el sector rural, de la que sólo el campesinado saldrá perdiendo".

En la misma forma que su antecesor el proyecto de Impuesto Unificado al Sector Agropecuario la Reforma Tributaria dispone que las recaudaciones se destinen, en su mayor porcentaje, a financiar proyectos y programas de desarrollo rural y regional, para lo cual dispone la creación de un Fondo Regional de Desarrollo Rural que será administrado por las Corporaciones de Desarrollo. Sin embargo, determina también que las Corporaciones conformarán un Directorio en el que los intereses de los campesinos estarán representados por un voto, frente a dos

representantes del Poder Ejecutivo, más el Presidente de la Corporación y un representante de la Cámara Agropecuaria Departamental y uno de la Federación de Ganaderos, en su caso. Es obvio que en la adopción de decisiones sobre los destinos del Fondo, la opinión de los campesinos, a través de un solo voto, contará muy poco.

Algo que llama la atención es el párrafo referente a que "los recursos obtenidos por recaudación de éste impuesto, podrán constituir contrapartida en la contratación de créditos internacionales" Detrás de esta disposición está una filosofía muy peligrosa para el país y para los campesinos, pues el endeudamiento externo está cada vez más condicionado a concesiones económicas y políticas que comprometen la propia soberanía nacional. La peor servidumbre es la que surge de la deuda externa.

Antes de ingresar a las consideraciones generales sobre las implicaciones de éste impuesto, es preciso analizar la redacción del Art. 58 referido a la vigencia del impuesto. Dice así: "Las disposiciones del Título IV, Cap. I, tendrán vigencia a partir de la gestión fiscal que cierra el 30 de junio de 1987". La interpretación que surge de una lectura poco atenta de esta redacción consiste en que los campesinos no pagarán impuestos por la gestión que actualmente transcurre y recién lo harán en 1987; sin embargo, es obvio que la gestión que cierra el 30 de junio de 1987, ya está corriendo. Con una redacción de éstas

características es muy fácil que el campesino caiga en mora y se haga pasible a las sanciones del Art. 99, entre las que se incluyen la pena de cárcel y la cancelación del registro.

Los principales cuestionamientos a éste impuesto derivan de las siguientes consideraciones:

1. No tiene en cuenta la capacidad de pago y las condiciones de vida de la mayoría de los campesinos bolivianos. Los estudios sobre la distribución del ingreso reflejan que un alto porcentaje de los hombres del campo perciben ingresos por debajo del nivel de pobreza crítica. Castigar a los pequeños propietarios minifundistas que ya viven en condiciones infrahumanas es una injusticia social.
2. Gran parte de la economía campesina se desenvuelve dentro de las características básicas de la economía natural. Esta consiste en que la producción se destina, en lo sustancial, al consumo propio y sólo se comercializa el excedente con el fin de obtener dinero necesario para comprar los bienes que no se pueden producir internamente. Estos campesinos disponen de un patrimonio familiar de bienes, pero no tienen dinero. Hablando en términos de la Teoría Económica oficial, la utilidad marginal del dinero es para ellos sumamente alta, porque es un elemento muy escaso.
3. Para el campesino el pago de impuestos implica un conjunto de costos adicionales: tiene que dejar de

trabajar cierto tiempo para trasladarse al centro urbano donde esta situada la Oficina de Recaudaciones; esto significa gastos en pasajes y alojamiento y finalmente el papeleo burocrático. De ésta forma el monto total gastado es muy superior a la tasa nominal del impuesto.

4. Finalmente, la Ley de la Reforma Tributaria no tiene en cuenta:
 - a) La distinta productividad de los cultivos,
 - b) El diferente grado de capitalización de los predios,
 - c) El desigual tamaño de las familias campesinas, y
 - d) Los métodos tradicionales de cultivo, al gravar por igual tierras cultivadas y las tierras en descanso.

Si se trata de un impuesto a la renta presunta de los propietarios rurales, lo menos que tendría que hacerse es considerar estos elementos, a fin de evitar las injusticias resultantes de gravar más a los que tienen menor renta. Las razones de simplicidad en el manejo de las contribuciones no son suficientes para justificar que se quebrante el principio de equidad tributaria. En una sociedad caracterizada por desigualdades de diverso tipo no se puede dar a todos el mismo tratamiento, porque sería provocar el enorme sacrificio de unos y otorgar de mayores ventajas a los que ya las tienen. La uniformación de tasas y tratamientos es más factible en sociedades de mayor homogeneidad, pero no en las heterogéneas y con profundas

desigualdades.

Al respecto, basta recordar que la mayor parte del gasto público se ha concentrado en las áreas urbanas, que han llegado a disfrutar de un conjunto de servicios y comodidades que no es accesible a los hombres del campo. Así, los servicios de luz, agua potable, teléfono, alcantarillado, pavimentación, esparcimiento, cinematógrafos, almacenes, viviendas confortables, bibliotecas públicas, etc. son típicamente urbanos, mientras en el campo hay carencia de las comodidades más elementales y la vida representa sacrificio cotidiano.

El campesino es castigado en todo tiempo. Frente a las contingencias naturales, no tiene ninguna protección, ningún seguro. Las catástrofes naturales, como las sequías, heladas, inundaciones y granizadas, destruyen sus cosechas, sin ninguna posibilidad de compensación. En el caso contrario, cuando la naturaleza se muestra benigna y el tiempo permite altas cosechas, el mercado se encarga de hacer bajar los precios hasta niveles que representan pérdidas para el productor. De modo que en ambos casos el campesino es perjudicado; más aun, los precios agrícolas están permanentemente deprimidos frente a los precios industriales, hecho que da lugar a la transferencia de excedentes bajo la modalidad de pérdidas en la relación real de intercambio entre el campo y la ciudad.

En el análisis de otros puntos se introducirá consideraciones adicionales sobre el impacto de la Reforma Tributaria en la economía campesina. El Impuesto a la Propiedad Rural es sólo una parte de la carga que recae sobre los hombres del campo. A juicio de los entendidos, este es el sector social que resultará más afectado; de modo que la universalización del tributo no sólo pretende incorporarlo como contribuyente (aunque siempre ha contribuido), sino trasladar sobre él una mayor proporción del costo fiscal.

En 1988 por D.S. 22148 se establece una reglamentación respectiva por cuyas características son, que:

De acuerdo a lo que dispone la Ley 843 de Reforma Tributaria. En 1.989 por D.S. 22148 inicialmente se establece la reglamentación del Impuesto a la Propiedad Rural y complementariamente en agosto de 1.990 mediante Decretos Supremos Nos. 22564 y 22588 cuyas características son las siguientes:

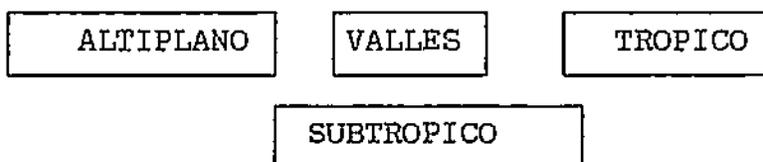
IV 3. ¿QUIENES PAGAN EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL?

El Impuesto a la Propiedad Rural alcanza a los propietarios de tamaño medio y grande. Los pequeños propietarios no están alcanzados por éste impuesto.

Están exentos de éste impuesto, aquellas personas o cooperativas que no superen ciertos límites de tierras APROVECHABLES.

En la tabla NO. 1 del D.S. 22148 se indican los límites que establece la ley para aquellos propietarios que estarían incluidos en el impuesto rural (éste es el llamado MINIMO NO IMPONIBLE). Las personas empresas y cooperativas que superen estos límites, salvo algunas excepciones, tienen la obligación de cumplir con su impuesto anual.

Así por ejemplo, en la zona del Altiplano, a orillas del Lago Titicaca, estarían sujetos al impuesto rural los que poseen más de 10 hectáreas; en Santa Cruz, los que poseen más de 50 hectáreas... y así sucesivamente, según la zona donde se ubiquen.



Tampoco están incluidos en el pago de éste impuesto ciertos grupos de habitantes en el campo por sus precarias condiciones económicas.

Así, el Decreto Supremo No. 22588 excluye del pago de éste impuesto a comunidades originarias, ex-haciendas, nuevas ayllus, capitanías, tentas, pueblos indígenas, grupos étnicos, tribus selvícolas y otras formas de propiedad colectiva.

Sin embargo, éstas exclusiones están sujetas a ciertos requisitos, tal como indica el mismo Decreto y la Resolución Administrativa No. 05-351-90. Por ejemplo, sólo están exentas del impuesto rural las comunidades nuevas y de ex-hacienda que no empleen en sus labores productivas en forma individual, ni en grupo, el trabajo asalariado de terceros.

La exención a comunidades campesinas únicamente las beneficia si éstas son de origen nacional (ver D.S. No. 22588 y R.A. No. 05-351-90).

Otras exenciones se refieren a ciertas provincias calificadas como de Desastres Naturales estas provincias son en La Paz J. Manuel Pando, Aroma, Loayza, G. Villarroel; en Oruro Sajama, Atahuallpa, Totora, Nor y Sur Carangas, Litoral, Saucari L. Cabrera; en Potosí: D. Campos, Nor y Sur Lipez, Quijarro, Bustillos, Charcas y Chayanta; en Cochabamba: Campero, Misque, Carrasco, Esteban Arce, Tapacari; en Tarija: Gran Chaco y O'Connor; en Chuquisaca: L. Calvo y H. Siles; y en Santa Cruz: Vallegrande, Florida, Caballero y Cordillera.

¿QUE CATEGORIAS EXISTEN?

Para los propietarios medios y grandes que superen el mínimo No imponible y que no están exentos, se ha establecido dos categorías o Regímenes para el pago del Impuesto a la Propiedad Rural: El REGIMEN UNIFICADO y el REGIMEN GENERAL. Se podría relacionar el Régimen Unificado con los

medianos propietarios y el Régimen General con los grandes propietarios.

IV 4. REGIMEN UNIFICADO

Pertenecen al Régimen Unificado aquellas personas y cooperativas que no superen las extensiones de tierra aprovechable que se muestren en la tabla No. 1 del D.S. 222148.

También están incluidos en el Régimen Unificado:

- * Las cooperativas agrícolas y ganaderas que cumplan los requisitos señalados en el Art. 23 del D.S. 22148.
- * Las granjas avícolas cuya capacidad instalada no supere los siguientes límites:
- * 15.000 aves parrilleras y cuya capacidad máxima del galpón de 2.500 metros cuadrados.
- * 10.000 ponedoras y una capacidad máxima de 3.300 metros cuadrados.

Si superan estos límites, el propietario ya no pertenece al Régimen Unificado sino al Régimen General.

Tampoco pueden pertenecer al Régimen Unificado las personas, empresas o cooperativas que se dediquen, total o parcialmente a una o más de las siguientes actividades: floricultura, apicultura, piscicultura, plantas de beneficio, mataderos, criaderos, plantas de engorde, plantas de incubación, plantas de leche, molinos, ingenios, frigoríficos, almacenes, silos, estanques, talleres, maestranzas y en general, a cualquier actividad indus-

trial, comercial o de servicios, vinculados o no la actividad agropecuaria.

IV. 5. REGIMEN GENERAL:

Pertenecen al Régimen General los siguientes sujetos:

- 1) Las EMPRESAS (personas jurídicas) que sean propietarias de predios rurales, cualquiera sea su extensión.
- 2) Las personas o cooperativas que en general desarrollan actividades tales como: avicultura, floricultura, cunicultura, piscicultura, plantas de beneficio, mataderos, criaderos, plantas de engorde, plantas de incubación, silos, estanques, maestranzas y en general a cualquier actividad industrial, comercial, o de servicios, vinculada o no a la actividad agropecuaria.
- 3) Las cooperativas que se constituyan, con el aporte de sus socios como empresas agrícolas o ganaderas; según la Ley de la Reforma Agraria.
- 4) Las personas que posean predios rurales cuya extensión sea mayor a lo señalado en la tabla del Régimen Unificado.

IV. 6. DEDUCCIONES:

Los propietarios de predios rurales, sea cual fuera su régimen, puede efectuar ciertas deducciones para el cálculo de su tierra aprovechable y de su Base Imponible.

Para determinar la TIERRA APROVECHABLE de una propiedad, se pueden hacer las siguientes deducciones:

- * El 17% de la SUPERFICIE TOTAL de la propiedad, que se considera como inaprovechable o incultivable, salvo que el título extendido por el Consejo Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización determine un área mayor, en cuyo caso se efectuará la deducción en base a tal documentación.
- * Si corresponde, se descontarán también las superficies de tierra ocupadas por escuelas y campos deportivos dentro de la propiedad.

Luego sobre la superficie aprovechable se permite también hacer las siguientes deducciones a fin de encontrar la Base Imponible.

- * El 10% de la SUPERFICIE APROVECHABLE (o sea, lo que queda luego de hacer las deducciones), para compensar la erosión y el mantenimiento que se haga de la propiedad.
- * Y si la propiedad está en la frontera misma del país, se restará también el 10% a la SUPERFICIE TOTAL, una sola vez por cada parcela.

IV.7. ¿COMO PAGAN SUS IMPUESTOS LAS COOPERATIVAS?

Las cooperativas agrícolas o ganaderas de campesinos que adoptaron esta modalidad de asociación para adjudicarse tierras, cumplirán con el Impuesto Rural de la siguiente forma:

- 1) Declararán como un solo predio, las tierras que posean en propiedad común.

A esta superficie expresada en hectáreas según el título de propiedad u otros documentos legales, se pueden hacer las deducciones indicadas anteriormente.

- 2) Una vez que se hayan hecho las deducciones del caso, se calculará el número promedio por hectárea del predio entre el número de socios que tenga la cooperativa. De ésta manera se encontrará la base imponible individual, o la parte de propiedad sobre la cual se determinará el impuesto de cada socio.
- 3) Establecida la "base imponible individual" se procederá a calcular el impuesto o cuota individual de cada socio.
- 4) Si se diera el caso de que la base imponible individual fuese mayor a los límites de tierra para el Régimen Unificado, el impuesto se calculará sobre la superficie máxima que se haya encontrado.

Y por el contrario, si la base imponible individual es menor o igual que la superficie mínima que se indica en la tabla del Mínimo No Imponible el tributo será cero.

- 5) La suma de las cuotas de todos los socios es lo que se pagará de impuesto a las colecturías autorizadas.

Las cooperativas constituídas por el aporte de propiedades pequeñas (que estén en la categoría del Régimen Unificado), determinarán su impuesto de la siguiente manera:

- 1) Calcularán el impuesto que les corresponda a cada socio por cada precio aportado, según lo señalado en los Arts. 20 al 22 del D.S. 22148.
- 2) El impuesto anual a pagar, será la suma de las cuotas que le corresponda a cada socio según el tamaño de su propiedad.
- 3) Las cooperativas que se dediquen a las actividades señaladas en el Art. 2 del D.S. No. 22148 y las que constituyen con el aporte de predios cuyo tamaño supere límites establecidos en el art. 19 del mismo Decreto no pertenecen al Régimen Unificado sino al Régimen General.

CAPITULO

V

ANALISIS
Y CONTRASTACION
DE LA
INVESTIGACION

C A P I T U L O V

ANALISIS Y CONTRASTACION DE LA INVESTIGACION

V.1. INTRODUCCION AL ESTUDIO.

El problema de la pobreza dentro del agro boliviano ha sido objeto de bastos estudios realizados por distintos organismos nacionales e internacionales según el informe "FIDA/85" se establece que en Bolivia las expectativas de vida varían entre 48 a 51 años para el campesinado boliviano por debajo de la mayor parte de los países pobres del mundo, la mortalidad infantil alcanza al 123 por mil nacidos siendo la más alta de los promedios para los países del Subsahara Africano y desde luego mayor que los índices establecidos para cualquier país latinoamericano.

El 93% de la clase campesina tienen viviendas deficitarias que carecen de todos los servicios necesarios como, energía eléctrica, agua, alcantarillado, etc. del total de la población rural estimada en 3.500.000 habitantes para 1.990 un 20% se trata de trabajadores agrícolas, sin tierras o semiproletarios empobrecidos, como resultado de las limitaciones económicas que existen en los problemas hereditarios.

El 90% de los agricultores campesinos están considerados con el término de pequeños agricultores.

El FIDA reporta que del total de pequeños agricultores más de la mitad viven en los valles, el 30% en el altipla-

no, y 14% en los llanos. En cambio casi el 92% de los asalariados agrícolas habitan en los llanos y solo el 8% en el resto, principalmente en el altiplano.(9)

El 41% de los niños rurales con datos de 1.985 tenían mal nutrición leve, 8,5% moderada 70.7% severa, llegando en general a la mal nutrición el 62% en el altiplano, 54% en los valles y 36% en los llanos.

La localización de la mayor pobreza incluye a 45 provincias que en 1.985 albergaban a 1,8 millones de habitantes, los mismos que son principalmente andinos ubicándose 8 en Potosí; 4 en Oruro; 10 en La Paz; 7 en Chuquisaca; 2 en Tarija; 4 en Cochabamba, 7 en Santa Cruz; 1 en Pando y 2 en el Beni.

V.2. LIMITE DE INFLUENCIA PARA LA INVESTIGACION

El desarrollo de este trabajo de investigación recurre como referencia a estudios ya realizados, que si bien tocan aspectos sobre problemas permanentes del manejo de la tierra, la desnutrición y analfabetismo, el problema de la "incorporación de nuevas tecnologías" en la agricultura en general no ha sido estudiado por ejemplo en forma concreta con el tema de la tributación.

(9) PATRICIA ALCOREZA LOAYZA. Tesis de Licenciatura No. 133 de la Colección en Economía de la U.C.B.

En base a estudios desarrollados sobre la economía campesina boliviana se pueden obtener algunos indicadores importantes que en forma suficiente posibilitan estimar la captación impositiva tomando como referencia índices de pobreza y riqueza de la clase campesina.

En consecuencia se puede argumentar la posibilidad de utilizar este trabajo y sus datos generales para la economía Boliviana con el propósito de proyectar adecuadamente una sugerencia para futuras políticas fiscales aplicadas a la economía campesina.

V.3. LA ECONOMIA CAMPESINA

En nuestro país los estudios anuales sobre el comportamiento de la economía campesina no son realizados por diversas causas de fuerza mayor y en consecuencia tenemos que limitarnos a la información que ha sido obtenida por otros estudios que en muchos casos merecieron financiamientos especiales, tal es el caso del informe FIDA 1.985.

Para ampliar esta información económica se ha consultado el trabajo de investigación " Las economías campesinas en la Paz", de Patricia Alcoreza Loayza. (10)

(10) Tesis de Licenciatura No. 133 de la Colección en Economía de la U.C.B.

CUADRO No. 22
ESTIMACION DE LA PRODUCCION CAMPESINA Y DE LA AGRICULTURA
COMERCIAL -1972-84 (MILES DE TM)

Producto	% Campesino	Producción			Agricultura		Comercial
		1972-74	1979-81	1984	1972-74	1979-81	1984
Trigo	100	57	65	68	-	-	-
Arraz	98	66	82	174	7	9	19
Cebada	100	73	53	72	-	-	-
Maiz blanco	100	269	250	263	-	-	-
Maiz duro	80	92	182	221	20	46	55
Avena	100	3	2	3	-	-	-
Quinoa	100	12	9	21	-	-	-
Papa	100	727	794	663	-	-	-
Canote	100	14	18	8	-	-	-
Tuca	100	252	284	288	-	-	-
Otros tubérculos	100	62	48	42	-	-	-
Caña de azúcar	48	722	1.248	1.822	1.083	1.861	1.533
Leguminosas	100	14	19	21	-	-	-
Castaña	20	2	2	4	5	7	16
Soya	50	1	24	29	1	25	29
Mani	98	9	15	14	1	2	1
Guajilla	100	4	2	-	33	14	2
Hortalizas	100	219	218	228	-	-	-
Banana Plátano	100	368	278	269	-	-	-
Otras frutas	78	178	157	189	76	166	81
Carne vacunal	50-30	35	32	34	35	74	79
Carne Ovina	100	17	26	26	-	-	-
Carne caprina	100	8	8	8	-	-	-
Carne porcina	78	16	25	24	7	11	11
Carne de ave	70	5	6	7	2	3	2
Otras carnes	100	16	7	8	-	-	-
Huevos	50	5	18	10	7	12	15
Lecbe de vaca	40-20	13	14	16	19	57	66
Otras leebes	100	36	39	39	-	-	-
Café	90	12	15	20	1	1	2
Cacao	98	1	2	3	8	8	0
Té	100	0	2	4	-	-	-
Cocall	00-50-48	7	20	54	2	28	81
Fibra de algodón	100	2	1	-	19	8	1

I En la columna de % campesino, la primera cifra corresponde a 1972-74, la segunda a 1979-81 y 1984

II Cada % campesino no corresponde a uno de los periodos

El símbolo cero significa cantidades inferiores a 500 TM

la producción de cada producto proviene de estadísticas de MACA para 1984

algunas producciones sin datos disponibles (todas de escasa importancia)

siendo estimadas en base a la referencia

FUENTE: Informe FIOA-1985

La economía campesina como se observa en el cuadro anterior, participa en la oferta de los alimentos con un mayor grado que la agricultura comercial, este hecho constituye la base por la cual se justifica cualquier trabajo de investigación tendiente a mejorar el nivel de conocimiento científico para el estudio de éste sector social.

En síntesis se puede afirmar que la oferta interna de alimentos del país tiene un origen en el trabajo productivo desarrollado dentro la producción individual y de comunidades de carácter campesino.

De 108 millones de hectáreas de superficie que tiene Bolivia, 72 millones no son laborables en términos agropecuarios, 32 millones son propiedades de empresas la mayoría fantasmas y solamente 4 millones de hectáreas son de propiedad de 550.000 jefes de familias campesinas, con un promedio de 7 hectáreas para cada propiedad campesina.

En Bolivia se cultiva en promedio aproximadamente 1.300.000 hectáreas cada año, de éstas, los campesinos cultivan una abrumadora mayoría constituida por 1.217.000 hectáreas, mientras que las empresas tan solo 83.000 hectáreas.

Las empresas privadas con ésta baja participación en la producción agrícola, dejan observar el carácter especulativo que dan al resto de la superficie que disponen, haciendo que éstos no tengan usos productivos.

Según el estudio de Miguel Urioste para CETLA (11), los campesinos producen el 70% de los alimentos consumidos por la población del país, las empresas el 20% y el 10% se importan.

V.4. AMPLIACION DE LA BRECHA ENTRE EL AREA URBANA Y EL AREA RURAL.

El proceso de crecimiento económico es esencialmente divergente, presentando una brecha entre la estructura de la economía rural y el desarrollo de la economía urbana.

Este hecho constituye la referencia fundamental para explicar la permanente desigualdad y heterogenidad que se da dentro el desarrollo económico de Bolivia.

No se precisa reiterar información sobre estos desequilibrios estructurales que tiene la economía boliviana, ya ampliamente estudiada y comentada en detalle.

Sin embargo en ésta investigación se pretende tocar un aspecto que se considera fundamental para la posterior vinculación que se quiere realizar con la Política Tributaria aplicada al sector campesino.

(11) URIOSTE MIGUEL = 2da. Reforma Agraria "CAMPEÑINOS, TIERRA Y EDUCACION POPULAR" CETLA 1987.

CUADRO No 23
La Paz: Principales indicadores

Indicadores	Total	Area Urbana	Area Rural	Capital de depto.
Indicadores demográficos y de salud				
Tasa media anual de crec. 1976-88 (%)	2.3	3.3	1.2	1.8
Tasa Global de fecundidad (por mujer)	4.3	3.7	5.3	3.1
Tasa de mortalidad infantil (por mil)	99.8	83.8	115.0	71
Indicadores de educación				
Tasa de alfabetismo (%)				
población de 15 años y más	17.2	7.9	28.9	5.9
Tasa de asistencia escolar (%)				
población de 5-19 años de edad	77.0	83.4	69.6	84.7
Indicadores de PEA				
Población en edad de trabajar (%)	72.6	74.3	70.6	76.8
Tasa bruta de participación (%)	36.9	33.3	41.8	35.0
Población activa en la agricultura (%)	38.2	1.9	72.9	8.3
Indicadores de vivienda				
Tamaño medio del hogar particular	4.3	4.3	4.2	4.3
Hogares que reciben agua por cañería (%)	67.6	96.5	35.8	97.3
Hogares con sistema de alcantarillado (%)	31.6	53.1	7.4	65.4
Hogares servidos con carro basurero (%)	23.2	48.1	4.2	41.8
Hogares que tienen energía eléctrica (%)	64.6	95.1	30.2	98.4
Otros indicadores				
Hogares que sólo tienen radio (%)	38.9	17.2	63.1	18.8
Hogares que sólo tienen televisión (%)	1.7	2.7	8.5	2.8
Hogares que tienen radio y televisión (%)	46.5	75.7	13.7	83.4
Hogares con lectura de periódicos (%)				
al menos una vez a la semana	34.7	54.0	12.0	63.6
Hogares que cocinan con gas (%)	51.0	88.6	17.6	61.0
Hogares que cocinan con electricidad (%)	5.2	4.6	5.9	6.6

FUENTE: IRE

Existe un aspecto importante que puede ser descrito como problema de la transferencia de un excedente del propio sector campesino hacia las ciudades, o quizá en forma concreta como una transferencia de ahorro, de un segmento de la población campesina hacia las economías urbanas, ahorro que financia inversiones principalmente de inmuebles, pequeños negocios, transporte, y otros ejemplos que reproducen rendimientos más significativos.

V.5. LA DESCOMPOSICION DE LA CLASE CAMPESINA.

Las distintas estructuras económicas que hoy se observan en el desarrollo del sector rural boliviano, como es el caso del oriente, de los valles y del altiplano, es un reflejo de la evolución heterogénea que caracteriza a todo sistema económico que no responde a políticas planificadas que pueden compensar estos desequilibrios. La Reforma Agraria al dejar el proceso económico librado a su propia espontaneidad permitió ampliar la desocupación disfrazada de la clase campesina, gestando dentro de ellos grupos capitalistas y otros que pasaron a constituir una fuerza de trabajo disponible para su venta dando lugar a la constitución de un proletariado en el campo. Julio Mantilla en su obra sobre la descomposición de la clase campesina mencionó que se está produciendo dentro de éste sector la constitución de nuevas fuerzas sociales que se diferencian por el grado de riqueza y pueden ser repre-

sentados mediante una segmentación por el nivel de uso de su propia fuerza de trabajo y de la que pueden adquirir en un mercado ya existente para éste factor de trabajo, tanto en las ciudades como dentro de la agricultura.

Aceptando esta clasificación existirían los siguientes segmentos:

-Familias o productores campesinos que "compran fuerza de trabajo", es decir son deficitarios, lo cual supone que tienen el nivel de producción más desarrollado de éste sector campesino.

-Campesinos que emplean toda su fuerza de trabajo, en éste caso aparecen como un grupo que no compra ni vende su fuerza de trabajo, lo cual significa que la disponibilidad de la fuerza de trabajo dentro de la familia campesina es suficiente para sus posibilidades de producción.

-Campesinos que venden su fuerza de trabajo y así asumen una posición formando un grupo proletario dentro el campo cuya pobreza se deriva de la falta de tierras cultivables, la pequeña propiedad de tierras que tienen, que ya no es suficiente para cubrir las necesidades de la familia, la pésima localización de sus tierras o el área geográfica donde se encuentran sometidas a continuas sequías.

Esta descripción en base a las posibilidades de creación de un nivel de producción con excedente en el primer caso, con un nivel de subsistencia en el segundo caso y por último para el tercer caso en condiciones

deficitarias, es indudablemente una respuesta histórica al proceso de la Reforma Agraria que se materializó hoy en día en la formación de distintas clases sociales ordenados por la riqueza que dispone.

Se puede establecer que las economías campesinas excedentarias que también pueden denominarse en "Formación Capitalista" y cuyo rasgo importante es la compra de fuerza de trabajo es necesario evaluar la importancia económica de éste grupo social como fuente potencial para la aplicación de una política impositiva que permita retener al menos una parte de los ahorros que éstos mismos grupos sociales transfieren de las economías campesinas a las economías urbanas.

V.6. PRESENTACION DE LA HIPOTESIS.

La Política Tributaria aplicada al sector campesino toma como referencia variables identificadas con la superficie disponible de terreno para cultivo.

Sin embargo la clase campesina ha dejado de ser un bloque social homogéneo y se va diferenciando en la medida en que los factores de "localización" influyen en los accesos al mercado ya sea por el mejoramiento de las carreteras, construcción de nuevas carreteras y otras ventajas exógenas al modelo de producción campesina.

En consecuencia existe una diferenciación de riqueza en términos de una capacidad de generación del ingreso por la producción agrícola e incluso posibilidades de comer-

cialización con lo cual éste es mayor.

Queda planteado por lo tanto, la propuesta de aplicar una política diferenciada en materia de tributación y con éste propósito se refleja el problema mediante la siguiente respuesta.

EL REGIMEN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL NO ESTA RELACIONADO CON LA ESTRUCTURA DE LA DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA DENTRO DE LA POELACION CAMPESINA Y EN CONSECUENCIA NO REPRESENTA UN MEDIO PARA FAVORECER AL DESARROLLO DE LAS REGIONES RURALES DEL PAIS.

V.7. MARCO TEORICO.

El marco teórico que la hipótesis contiene resulta convencional y su alcance es de carácter esencialmente empírico, quizá de una manera objetiva se pueden citar que los fundamentos teóricos que la hipótesis presenta, existe la posibilidad de ser aplicado a un caso concreto en el cual el nivel técnico se hace presente.

El nivel de producción para la explotación campesina constituida por una familia puede ser resultado de la aplicación de una cierta cantidad de trabajo y su respectiva productividad.

La aplicación de ésta cantidad de trabajo puede ser medida en unidades hombre-año, sin embargo no se excluye el concepto cualitativo que se expresa con la definición del concepto "fuerza de trabajo".

La ecuación inicial que mide ésta asociación del empleo de trabajo y productividad puede representarse de la siguiente manera:

$$Y = M \cdot N \quad (1)$$

Y = Nivel de la producción en términos netos (descontando la producción intermedia) de producción final.

M = Productividad del trabajo

N = Cantidad de trabajo.

Sobre la cantidad de trabajo en la economía campesina Boliviana generalmente se indica que el uso de éste factor se circunscribe al periodo del ciclo agrícola anual.

Por este motivo en muchos casos el campesino puede estar habilitado para vender su fuerza de trabajo que no puede utilizarla en su propia parcela.

Esta posibilidad de vender parte de sus energías físicas destinadas al trabajo, hace del concepto fuerza de trabajo una variable muy significativa para el estudio de la economía campesina.

Si admitimos que la fuerza de trabajo es el desgaste físico y síquico que sufre el trabajador durante el proceso de la producción y que su reproducción se mide con el "Valor de la Fuerza de Trabajo" que es el conjunto de medios de consumo que permiten ésta reposición de la energía consumida, renovándose a su vez la capacidad de

trabajo del individuo más la de su familia y principalmente de sus hijos que le reemplazarán como obrero agrícola en el proceso producción, se plantea la posibilidad de que el jornal que reciben tenga una capacidad de compra, mayor, igual o menor, a estos requerimientos de reposición de la energía consumida, si admitimos el caso más complejo que es la "no reposición" de ésta fuerza de trabajo, el campesino deja en cada jornada de trabajo un exceso de energía no repuesta que implica un agotamiento mayor de su capacidad de trabajo que físicamente se muestra en una velocidad mayor en el envejecimiento y en la desnutrición que manifiesta.

A partir de la ecuación No. 1 podemos desagregar la misma en tres componentes que se relacionen en los tres estratos sociales diferenciados por el ingreso o posibilidades de producción.

La cantidad de trabajo puede desagregarse en la siguiente forma:

$$N = N_1 + N_2 + N_3 \quad (2)$$

donde:

N = Total del trabajo empleado en la economía
campesina

N_1 = Trabajo que corresponde al nivel de ingreso más
alto.

N_2 = Cantidad de trabajo que corresponde al nivel de
subsistencia.

N_3 = Cantidad de trabajo que corresponde a la propiedad o familias con economías deficitarias.

La aplicación de esa fuerza de trabajo podría representarse como sigue:

$$Y_1 = M_1 (N_1 + \hat{N}_3) \quad (3)$$

donde:

Y_1 = Nivel de producción del sector campesino que adquiere fuerza de trabajo.

M_1 = Productividad que corresponde a la economía campesina que adquiere fuerza de trabajo.

\hat{N}_3 = Fuerza de trabajo adquirida por la clase campesina de ingresos altos (se admite que es fuerza de trabajo que proviene de los grupos campesinos con economías deficitarias).

$$Y_2 = M_2 \times N_2 \quad (4)$$

Corresponde a ésta ecuación a los grupos de subsistencia o aquellos en los cuales no se da el proceso de compra y venta de fuerza de trabajo, establecemos:

Y_2 = Nivel de producción de las familias con economías de subsistencia.

M_2 = Productividad del trabajo de las familias con economías de subsistencia.

N_2 = Cantidad de trabajo que corresponde a las economías de subsistencia.

Para el tercer grupo que corresponde a las familias campesinas con economías deficitarias se hace necesario desagregar la posibilidad que tienen de vender fuerza de trabajo y otras familias que deseándolo se ven limitados por distintas causas.

Sin embargo en términos generales el nivel de producción e ingreso podría representarse con la siguiente ecuación:

$$Y_3 = Y_3'' + Y_3' \quad (5)$$

donde:

Y_3 = Representa el nivel de producción de las familias campesinas con economías deficitarias.

Y_3' = Es el nivel de producción con el empleo de trabajo dentro de estas economías campesinas deficitarias

Y_3'' = Nivel de producción o ingreso de las familias deficitarias, que obtienen vendiendo su fuerza de trabajo.

En forma análoga se puede admitir que:

$$Y_3'' = M_3'' \times N_3'' \quad (6)$$

$$Y_3' = M_1 \times \hat{N}_3' \quad (7)$$

La ecuación No. 6 refleja la productividad del trabajo, aplicado dentro de ésta economía campesina deficitaria, siendo N_3'' la cantidad de trabajo que llega a ser utilizada también dentro de ésta economía campesina deficitaria.

En la ecuación 7 observamos que la productividad ésta explicada por la ecuación No. 3 y corresponde a la media de las explotaciones agrícolas que corresponden a la economía campesina compradora de fuerza de trabajo. Desde el punto de vista de la ecuación No.7 es la fuerza de trabajo que éste sector campesino de economía deficitaria vende al sector 1.

Para el nivel del trabajo por lo tanto una estructura de economía campesina deficitaria tenemos:

$$N_3 = N_3' + \hat{N}_3' \quad (8)$$

La desagregación del empleo por lo tanto tomando la ecuación No 2 se puede explicarse de la siguiente manera:

$$N = N_1 + N_2 + N_3 \quad (2)$$

Si tomamos la ecuación N. 8 y reemplazamos en esta última obtenemos:

$$N = N_1 + N_2 + N_3' + \hat{N}_3' \quad (9)$$

La ecuación No. 9 distingue dos términos:

- Primero el autoconsumo de fuerza de trabajo y en segundo lugar el mercado de fuerza de trabajo.

$$AN = N_1 + N_2 + N_3' \quad (9a)$$

donde:

AN = autoconsumo de la fuerza de trabajo

BN = mercado de fuerza de trabajo

$$BN = \hat{N}_3' \quad (9b)$$

Desde éste punto de vista la ecuación No. 9 explicada con las variables que se muestran en las ecuaciones 9a y 9b representarían:

$$N = AN + BN \quad (10)$$

Es posible que una parte importante en la cuantificación de BN salga de la esfera de la economía campesina y se traslade al sector de economía urbana o minera éste es un hecho práctico que nos obligaría a desagregar aún más la ecuación No.10.

Este hecho que se anota es importante para descubrir los flujos migratorios, sin embargo, podemos admitir que su cuantificación en términos generales pasaría a ser captada por la economía campesina compradora de fuerza de trabajo, éste es un supuesto que posteriormente será levantado.

Si aplicamos incremento (Δ) a la ecuación No. 10 obtenemos:

$$\Delta N = \Delta AN + \Delta BN \quad (10a)$$

Ecuación que nos muestra que el incremento en la cantidad de trabajo supone incremento en la "compra venta" de fuerza de trabajo, si dividimos la anterior ecuación

respecto de la ecuación No.10 obtenemos, la participación de éstas variaciones, con lo cual podemos obtener un índice de proletarización en el campo:

$$\frac{AN}{N} = \frac{\Delta AN}{N} + \frac{\Delta BN}{N} \quad (10b)$$

Si admitimos que los cambios de variación en la compra y venta de la fuerza de trabajo son mayores a los cambios en el autoconsumo de la fuerza de trabajo, diremos que hay un proceso con tendencia a la proletarización del trabajo campesino.

$$\frac{BN}{N} > \frac{AN}{N} \quad (10c)$$

El nivel de producción debe ser ahora asociado a los requerimientos del consumo de las familias campesinas y para un grupo de altos ingresos para obtener un excedente.

En la economía campesina se presenta una división de su sistema al formarse un sector excedentario, ya se presenta la categoría salarios, ésta categoría sólo se aplica a la fuerza de trabajo que se adquiere, sin embargo el comprador de fuerza de trabajo suele ser un campesino que también trabaja conjuntamente, situación que hace muy difícil separar para éste propietario trabajador, su cuota de salario y ganancia que obtiene después de deducir sus gastos o inversiones en la producción.

Para evitar el hecho de enfrentarnos con una situación técnica muy compleja, frente a la realidad, se hace necesario simplificar ésta presentación que corresponde a la desagregación del ingreso que obtiene el productor campesino.

Para lograr éste objetivo se puede utilizar el concepto de "Excedente de la Economía Campesina" adoptando del criterio de AMARTIA KUMAR SEN (12), que nos presenta un concepto excedente, derivado de una diferencia entre el ingreso neto y los gastos de consumo del trabajador campesino.

El ingreso neto resultaría de la desagregación de los gastos de semillas y otros insumos, que emplea el campesino en el proceso de producción, a su vez los gastos de consumo se refieren esencialmente a los requerimientos de manutención y alimentación de la familia campesina que por analogía corresponderían comparativamente a una asignación familiar.

Sin embargo el excedente no significa un ahorro propiamente dicho es simplemente un excedente de producción campesina, un valor por encima de los existentes gastos de alimentación referidos a productos agrícolas de la familia campesina, que en forma conjunta, invierten, su fuerza de trabajo en la explotación de la pequeña parcela que poseen.

(12) AMARTIA KUMAR SEN: La Selección de Técnicas, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO.

Este excedente que ahora se define por encima de los gastos de alimentación de la familia campesina, resultan utilizados para financiar otro tipo de gastos, como el consumo de bienes industriales y con posibilidad de obtener un saldo monetario que puede ser establecido como un ahorro de la familia campesina.

$$E = Y - C \quad (11)$$

donde:

E = Ahorro (excedente neto)

Y = Ingreso

C= Consumo campesino de alimentos y manutención de la familia.

En el desarrollo de la economía boliviana campesina se vienen presentando grupos sociales, como indicamos, de distinta composición de ingresos y por lo tanto el excedente neto queda establecido para los niveles de producción de las familias que compran fuerza de trabajo y no así para los otros sectores sociales que están dentro de los niveles de subsistencia, e infrasubsistencia, en consecuencia se hace necesario desagregar la idea de que la clase campesina es homogénea y colocarla más bien como una clase en proceso de "desarticulación social" donde se van diferenciando unos grupos de otros por una estructura desigual en la captación de ingresos.

Este hecho histórico, debe ser antecedente, para que se aplique una Política Tributaria en éste sector campesi-

no comprador de fuerza de trabajo cuya relación técnica se representaría como sigue:

$$E = M_1 (N_1 + N_2') - C \quad (12)$$

Se necesita desarrollar ésta Política Tributaria, en el presente, por las siguientes necesidades;

- a) Porque éste sector campesino tiene posibilidades de contribuir.
- b) Porque el proceso histórico establece que las familias campesinas que adquieren fuerza de trabajo se están desarrollando con más amplitud (en la medida en que son más numerosas, los campesinos que entran a formar parte de un proletariado nuevo).
- c) Porque se hace necesario que las economías provinciales puedan contar con estos recursos propios para poder cumplir con las enormes obligaciones que existen en los campos sociales y del propio desarrollo de la producción.

V.8. PARTICIPACION DEL INGRESO

Para asociar la importancia de la hipótesis se utilizó un conjunto de estudios realizados por varios consultores que presentaron sus servicios en los distintos programas que desarrollo por ejemplo los patrocinados por UNICEF.

Estos estudios comprendieron ha varios "departamentos" del país, los que a su vez han sido seleccionados por constituir lo que se denomina "Zona Tradicional de la Economía".

Entre los estudios más importantes que tenemos, figuran áreas localizadas en Potosí, Oruro, Tarija y La Paz.

Los rasgos más importantes para estos departamentos son los siguientes; la tasa de fecundidad o sea el número de hijos por mujer es: Chuquisaca 7,4; Potosí 7; Oruro 6,6; Tarija 6,7 y La Paz 6,2. La tasa de mortalidad infantil es: Chuquisaca 183,4; Potosí 196,6; Oruro 158,3; Tarija 125,2 y La Paz 135,2. La esperanza de vida es: Chuquisaca corresponde a 38.8 años; Potosí 36,4 años; Oruro 41,6; Tarija 51,7 años y La Paz 43 años. La tasa de crecimiento de 1953 al 1976 ha sido para Chuquisaca del 1,23%; Potosí 0,98%; Oruro 18,4%; La Paz 2,14% y Tarija 2,3%.

En consecuencia se trata de departamentos con un alto grado de desnutrición y otro tipo de fenómenos derivados de la extrema pobreza.

En éste contexto se produce un proceso de diferenciación del campesino parcelario, derivado como se indicó después de la aplicación de la Reforma Agraria y que ha constituido un gran centro de atracción por el hecho de expresar una de las necesidades económicas y sociales que demandan soluciones a corto plazo.

Para éste tipo de conocimiento se hace necesario considerar dos aspectos fundamentales:

Primero conocer las vías o canales mediante los cuales el capital agregado se localiza en un área económica "Fundamentalmente Urbana" ésta acapara, succiona el

excedente campesino y segundo, dentro de las características internas de la pequeña producción parcelaria se hace necesario identificar los tipos o formas de absorción de éste excedente y la diferenciación social que el capital produce (13).

La penetración del capital dentro de la estructura económica campesina a tenido como se indicó un proceso desigual y resulta un aspecto fundamental describir la existencia de ésta heterogeneidad, como resultado de una diferenciación campesina en el "espacio económico o geográfico".

Podemos ordenar ésta diferenciación con relación al espacio económico tomando en cuenta las siguientes características:

- a) Cercanía a centros de mercado.
- b) Vías de acceso al lugar de mercados.
- c) Porcentaje promedio de ventas.
- d) Propensión promedio a la lógica de mercado.

Existen por lo tanto determinadas provincias donde es posible advertir esta diferenciación de "espacio geográfico" tomando como referencia las capitales departamentales y otros principales centros urbanos.

(13) FUENTE: LA DIFERENCIACION DEL CAMPESINO PARCELARIO DE Julio Mantilla Cuellar.

V.8.1 EL CASO DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Para los campesinos ubicados en las regiones geográficas próximas a la ciudad de Oruro se ha establecido una diferenciación de acuerdo con las siguientes características:

CUADRO No. 24.
TENENCIA Y USO DE LA TIERRA POR TIPO DE CAMPESINOS

DEPARTAMENTOS	A	B	C	D	E
Promedio del total	10.2	1.7	16.7 %	2.7	26.5 %
Pobres	11.2	1.0	8.93%	1.0	8.93%
Medios	9.2	1.5	16.3 %	2.3	25.0 %
Ricos	10.6	1.8	17.0 %	3.1	29.2 %

FUENTE: Elaboración en la encuesta del SNDC.
PUBLICACION UNICEF 1987.

A= Superficie Total (Ha)
B= Superficie de Riego (Ha)
C= % de la Superficie de Riego Sobre el Total
D= Superficie Cultivada Total, Con y Sin Riego
E= Porcentaje de la Superficie Cultivada sobre el Total

Los datos anteriores confirman que la diferencia en el ingreso entre un campesino rico y pobre ésta en relación con la superficie cultivada en total y con relación a la superficie cultivada con riego.

La superficie cultivada sobre el total implica el coeficiente de uso que se aplica a la agricultura dentro la superficie total que dispone la familia campesina así los campesinos ricos utilizan el 29,2% de la superficie total, en cambio los campesinos pobres utilizan el 15,4%.

Fuera de las áreas de gravitación urbana éste proceso demuestra una mayor participación de familias pobres sobre el total y con lo cual existe un menor uso del suelo como área cultivada con relación al total de tierra que dispone la clase campesina.

Para el departamento de Oruro se ha establecido la siguiente participación diferenciada de los campesinos:

CUADRO No. 25
DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA Y LA POBREZA
DEPARTAMENTO DE ORURO

TIPO DE CONTRIBUYENTE	CON GRAVITACION URBANA %	SIN GRAVITACION URBANA %
Pobres	5.1	82
Medios	33.9	15
Ricos	61.0	3
Total	100	100

Del total de la población campesina de Oruro un 18% se encontraría dentro del área de atracción urbana y 82% al margen de esta atracción.

La distribución del ingreso como se indicó en la parte teórica del trabajo tendría dos fuentes de ingreso, por ventas y el autoconsumo, agregándose otros ingresos que se refieren a la labores de rescate y mercadeo que realizan los propios componentes de la clase campesina, y diversas artesanías.

CUADRO No. 26.

DEPARTAMENTO ORURO

INGRESO POR TIPO DE CAMPESINO

(En millones de \$b. de 1.980, con ertidos a Bs.)

TIPO DE CAMPESINO	I.T	I.p/V.	%	A.C.	%	O.I.	%
Promedio del total	4.492	3.876	86.3	489	10.8	127	2.8
Pobres	1.361	1.093	80.3	249	18.3	18	1.4
Medios	3.504	3.025	89.4	407	9.0	70	1.6
Ricos	4.747	4.024	84.8	554	11.6	168	3.6

FUENTE: En base a la encuesta del S.N.D.C. y la DIFERENCIACION CAMPESINA EN EL ESPACIO ECONOMICO DE Julio Mantilla C.

I.T = Ingresos Totales
 I.p/v = Ingresos por ventas
 % = Porcentaje
 A.C. = Auto Consumo
 % = Porcentaje
 O.I. = Otros Ingresos.

El cuadro anterior representa la estructura de los ingresos para la clase campesina que se encuentra vinculada a un centro urbano, de éste cuadro podemos obtener una diferenciación económica en los siguientes términos, para Oruro:

CUADRO No. 27.

DIFERENCIACION ECONOMICA ORURO

TIPO DE CONTRIBUYENTE	INGRESOS TOTALES	DIFERENCIACION CAMPESENA	INDICE
Pobres	1.361	0	100
Medios	3.504	2.574	257.46
Ricos	4.747	3.336	348.80

FUENTE: Elaboración Propia en base a la encuesta del S.N.D.C.

En la diferenciación económica observamos que los campesinos ricos tienen un ingreso de 350% por encima del ingreso que les corresponde a los campesinos pobres, ésta brecha constituye el antecedente objetivo que justifica la aplicación de una política impositiva diferenciada en los siguientes términos:

- a) Carga tributaria por diferenciación campesina en el espacio económico o geográfico.
- b) Aplicación del impuesto en función a las fuerzas de "atracción" que corresponde a un centro urbano de importancia.

V.8.2. DEPARTAMENTO DE TARIJA

Un estudio similar para el departamento de Tarija y en relación al valle central nos permite obtener la siguiente información:

- a) Ricos el 16,9%.
- b) Medios el 76,3%.
- c) Pobres el 6,8%.

Esta estructura de la diferenciación tiene una importancia mayor con relación a la superficie que se cultiva bajo riego.

CUADRO No 28.
TENENCIA Y USO DE LA TIERRA POR TIPO DE CAMPESINO.

TIPO DE CAMPESINO	A	B	C	D	E
Promedio del total	4.7	3.0	63.8	3.0	63.8
Pobres	3.6	2.0	55.6	3.0	55.6
Medios	4.8	3.1	64.6	3.2	66.7
Ricos	5.7	3.9	71.7	3.9	71.7

FUENTE: Elaboración propia en base a las encuestas del S.N.D.C.; Julio Mantilla C. LA DIFERENCIACION CAMPESINA EN EL ESPACIO ECONOMICO.

A= Superficie Total (Ha)

B= Superficie C/Riego (Ha)

C= % de la Superficie Total

D= Superficie Cultivada

E= % de la Superficie cultivada sobre el Total

Los ingresos totales de igual forma han sido estimados tomando en cuenta los ingresos por ventas, el autoconsumo y otros ingresos, son los siguientes, para Tarija.

CUADRO No. 29.
 INGRESO POR TIPO DE CAMPESINO-TARIJA
 (En bolivianos)

TIPO DE CAMPESINO	I.T	I.p/V	%	A.C.	%	O.I.	%
Promedio del total	3.343	1.994	59.7	1.296	38.8	52	1.5
Pobres	2.610	1.406	53.9	1.039	39.8	165	6.3
Medios	3.322	1.987	59.8	1.289	38.6	52	1.6
Ricos	4.727	3.259	71.0	1.461	29.0	6	0.1

FUENTE: En base a la encuesta del S.N.D.C. y la DIFERENCIACION CAMPESINA EN EL ESPACIO ECONOMICO DE Julio Mantilla C.

I.T = Ingresos Totales

I.p/v = Ingresos por ventas

% = Porcentaje

A.C. = Auto Consumo

% = Porcentaje

O.I. = Otros Ingresos.

% = Porcentaje

La diferenciación económica podemos ver en el siguiente cuadro para el departamento de Tarija:

CUADRO No. 30.
 DIFERENCIACION ECONOMICA TARIJA
 (En bolivianos)

TIPO DE CONTRIBUYENTE	INGRESOS TOTALES URBANA %	DIFERENCIACION CAMPESINA
Pobres	2.610	0
Medios	3.322	712
Ricos	4.727	2.116

FUENTE: Elaboración propia en base a las encuestas del S.N.D.C.

Los campesinos ricos aproximadamente duplican los ingresos que reciben los campesinos pobres y de la misma manera se puede comentar la necesidad de que éste segmento social ésta en posibilidades de contribuir en forma diferenciada aplicándose el Impuesto a Propiedad Rural.

V.8.3. DEPARTAMENTO DE POTOSI

Los estudios para el departamento de Potosí han demostrado en general dos estructuras muy diferenciadas, ambas han sido estudiados por Julio Mantilla Cuellar en la obra ya citada y en base a encuestas realizadas por el Servicios Nacional de Comunidades.

CUADRO No. 31
SEGMENTACION O DIFERENCIACION CAMPESINA

TIPO DE CAMPESINO	PROVINCIA SAAVEDRA	PROVINCIA LINARES	PROVINCIA BUSTILLOS
Pobres	12	3.9	0
Medios	30	39.2	21.9
Ricos	63	56.9	78.1

FUENTE: Julio Mantilla C. LA DIFERENCIACION CAMPESINA EN EL ESPACIO ECONOMICO

En Potosí han demostrado una diferenciación extrema y un mayor grado de heterogeneidad en la clase campesina, en este sentido la Política Tributaria para Potosí tiene que ser diferente considerando este complejo agregado de estructuras socioeconómicas influidas por el sector minero urbano disperso por todo el departamento.

CUADRO No. 32.
 INGRESOS POR TIPO DE CAMPESINO. POTOSI
 (En miles de bolivianos)

TIPO DE CAMPESINO	PROVINCIA SAAVEDRA	PROVINCIA LINARES	PROVINCIA BUSTILLOS
Pobres	638	461	714
Medios	1.223	488	816
Ricos	4.064	588	0

FUENTE: Elaboración propia en base a las encuestas del S.N.D.C.; Julio Mantilla C. LA DIFERENCIACION CAMPESINA EN EL ESPACIO ECONOMICO

V.8.4 DEPARTAMENTO DE LA PAZ

En el departamento de La Paz se ha verificado un estudio similar en la provincia Aroma y Pacajes del departamento, habiendose establecido la siguiente relación:

- a) Campesinos ricos el 37%.
- b) Campesinos medios el 45%.
- c) Campesinos Pobres el 18%.

Los ingresos han sido estimados de la siguiente manera, para los campesinos de estas provincias:

CUADRO No. 33.
 DIFERENCIACION ECONOMICA LA PAZ
 (En bolivianos)

TIPO DE CONTRIBUYENTE	INGRESOS TOTALES	DIFERENCIACION CAMPESINA
Ricos	7.700	3.650
Medios	5.600	1.550
Pobres	4.050	0

FUENTE: Elaboración propia en base a las encuestas del S.N.D.C.

De igual forma los campesinos ricos en el departamento de La Paz tienen un ingreso que casi duplica a lo obtenido por los campesinos pobres.

La diferenciación campesina es un hecho real dentro de nuestro sistema económico y por lo tanto debe ser considerado como una condición favorable para la aplicación de una efectiva política tributaria.

Esta información que se acompaña sustenta la aplicación de la hipótesis de trabajo de la tesis y se expone con toda esta información referida, el hecho concreto que la política fiscal aplicada a la propiedad de la tierra puede ser un hecho viable y accesible para captar recursos que puedan beneficiar a las propias regiones, especialmente ahora que se aborda el problema de la descentralización.

V.9. ESTRUCTURA TECNICA DE LA DIFERENCIACION CAMPESINA CON RELACION AL DESARROLLO DE LOS INGRESOS POR TIPO DE CONTRIBUYENTE

Para ampliar la información tecnológica se puede establecer a partir de los cuadros anteriores una serie de relaciones económicas que marcan la diferenciación entre los segmentos de campesinos pobres, de nivel medio y campesinos ricos.

De acuerdo con el cuadro N° 3 que corresponde al departamento de Oruro, podemos establecer los siguientes aspectos:

V.9.1. PERIODO DE ROTACION DE LA TIERRA

El periodo de rotación de la tierra que se obtiene en base al cuadro N° 3 a sido obtenido de la siguiente manera:

$$\delta = \frac{1}{\begin{array}{l} \% \text{ Cultivado} \\ \text{sobre el total} \end{array}}$$

Para éste departamento se ha podido establecer que el segmento de los campesinos pobres usan su tierra con un periodo de rotación de 11,2 años (es decir una misma parcela la cultivan después de 11,2 años presentándose por lo tanto una década de descenso).

Indudablemente éste proceso de rotación en un tiempo tan amplio, da lugar a suponer las grandes limitaciones que tienen los campesinos pobres para cultivar su tierra con mayor intensidad.

Los campesinos que están considerados en la categoría de ingresos medios utilizan su tierra con un periodo de rotación de 4 años, la diferenciación entre los ingresos de éste grupo con los mas pobres se refleja en éste indicador que nos señala las posibilidades de cultivo que tienen ambos tipos de agricultura con relación a la superficie de tierra que disponen.

Se puede definir por éste hecho de que, los campesinos ricos son ricos; porque pueden utilizar su tierra con periodos de rotación mas cortos y haciendo una aplicación

mas intensiva en el uso de éste factor de producción, se obtiene para éste segmento un periodo de rotación de 3,4 años.

Del cuadro N° 5 podemos establecer la importancia de la localización de la propiedad agrícola campesina, se observara que las zonas rurales con alta gravitación urbana tienen una distribución en la cual la categoría de campesinos ricos representan el mayor porcentaje 61%, en cambio las zonas que no tienen gravitación urbana, son los campesinos pobres los que dominan la estructura de la producción agrícola campesina con un 82% de participación.

El problema de la gravitación urbana tiene su relación con la forma como se cultiva la tierra, en éste sentido tenemos lo siguiente:

En el departamento de Oruro, los campesinos ricos pueden cultivar hasta el doble de la superficie con riego que los campesinos pobres y hasta tres veces más si tomamos como relación la superficie total cultivada.

En el caso de Oruro sobresale un hecho interesante, los campesinos pobres concentran su esfuerzo en el cultivo de tierras preferentemente con riego, en cambio los campesinos ricos por su concentración cerca de los centros urbanos cultivan tierras con y sin riego.

Para comparar ésta participación en los esfuerzos productivos sobre la tierra obtenemos el siguiente resumen:

CUADRO No. 34.

COEFICIENTES ESTRUCTURALES DE PRODUCCION CAMPESINA

(En bolivianos)

TIPO DE CAMPESINO	PERIODO DE ROT.	SUPERFICIE C/RIEGO X	SUPERFICIE S/RIEGO Y	SUPERFICIE TOTAL Z
Pobres	11,2	0,55	0	0,32
Medios	4,0	0,83	0,61	0,74
Ricos	3,4	1,0	1,0	1,0

FUENTE: Elaboración propia en base a las encuestas del S.N.D.C.

Por una Ha. cultivada con riego para un campesino rico, un campesino pobre sólo llega a cultivar 0,55 Ha. (la mitad) de tierra y el campesino de ingresos medios 0,83.

Los cultivos sin riego (Y) determinan que por una Ha. que cultiva el campesino rico, el campesino de ingresos medios sólo cultiva 0,61 Has. y el campesino pobre no se arriesga en éste tipo de trabajo.

Sobre el total de la superficie cultivada por cada Ha. que trabaja el campesino rico un campesino pobre sólo cultiva 0,32 Has. (menos de la mitad) y el campesino de ingresos medios 0,74 Has.

Los ingresos totales reproducen las diferencias estructurales citadas en el cuadro anterior y de esta manera se puede establecer el siguiente cuadro comparativo sobre la base de la información indicada en el cuadro

N° 6.

CUADRO No. 35

PRODUCTIVIDAD DE LA TIERRA CULTIVADA

(En bolivianos)

TIPO DE CAMPESINO	INGRESO TOTAL	SUPERFICIE CULTIVADA	PRODUCTIVIDAD
Pobres	1.361	1.0	1.361
Medios	3.504	2.3	1.523
Ricos	4.747	3.1	1.531,30

FUENTE: Elaboración propia en base a las encuestas del S.N.D.C.

Para una Política Tributaria se podría aplicar, un impuesto que este relacionado sobre estudios referidos al ingreso marginal, el mismo que de ninguna manera afectaría al segmento de campesinos pobres.

CUADRO No 36.

CAPACIDAD TRIBUTARIA

(En bolivianos)

TIPO DE CAMPESINO	PRODUCTIVIDAD DE LA TIERRA POR Ha.	VARIACION MARGINAL
Pobres	1.361	0
Medios	1.523	162
Ricos	1.531,30	170,3

FUENTE: Elaboración propia en base a las encuestas del S.N.D.C.

Para el cálculo del monto imponible a la variación marginal se le relacionaría la superficie cultivada por cada segmento campesino y relacionando siempre esta, tomando en cuenta la capacidad económica de los campesinos más pobres que no serían alcanzados por las disposiciones tributarias.

CUADRO No. 37.

MONTO IMPONIBLE

(En bolivianos)

TIPO DE CAMPESINO	VARIACION MARGINAL	COEFICIENTE DE CULTIVO	MONTO IMPONIBLE
Pobres	0	1.0	0
Medios	162	2.3	372,6
Ricos	170,3	3.1	527,93

FUENTE: Elaboración propia en base a las encuestas del S.N.D.C.

Las aplicaciones de un impuesto sobre esta base de diferenciación en la economía campesina podría concentrarse en una tasa del 10% anual, lo cual implicaría el siguiente monto de recaudación:

CUADRO No. 38

DEPARTAMENTO DE ORURO

MONTO A RECAUDAR

(En bolivianos)

TIPO DE CAMPESINO	MONTO IMPONIBLE	TASA IMPOSITIVA	IMPUESTOS	IMP. p/Ha. CULTIVADA
Pobres	0	10 %	0	0
Medios	372.6	10 %	37,26	16,2
Ricos	527,93	10 %	52,79	17,0

FUENTE: Elaboración propia en base a las encuestas del S.N.D.C.

La última disposición que a continuación se transcribe menciona la aplicación de impuestos sobre el total de la superficie asignada a las familias campesinas, lo cual

representa una situación de desigualdad, debido que los campesinos pobres están virtualmente impedidos de poder contribuir al estado, ya que una tasa que afectaría sus ingresos en un 5% a 10% les reduce el equivalente a un mes como promedio al año dentro de la distribución de sus gastos comunes, por ejemplo un campesino de la zona del altiplano y puna muy propio de la región de Oruro sin gravitación urbana tendría que pagar lo siguiente:

Superficie mínima por, cuota por Ha. agrícola ($35 \times 1.91 = 66.85$) que resulta mucho más alto que el obtenido que para los campesinos ricos que se estudian dentro de esta investigación, si el campesino se dedica sólo a la ganadería pagaría Bs. 7.7 por 35 Has., sin embargo esta superficie resulta muy pequeña para este propósito económico, y este monto con seguridad no correspondería a algún subsegmento del grupo de campesinos pobres, (Anexo disposición Tributaria señalada).

La diferenciación campesina genera una fuente de análisis mucho más realista y dinámica dentro de la estructura de evolución que sufre el campesino dentro de nuestra geoeconomía y contrasta y se opone a los conceptos de cuotas fijas por Has. que se plantea dentro de las normas y reglamentos emitidos por las disposiciones emitidos por las disposiciones tributarias en vigencia.

La dinámica en el crecimiento urbano admite que el área de influencia de la ciudad sobre el campo se incrementa y

en este sentido el grupo, de campesinos ricos a medida que pasa el tiempo incrementa su grado de diferenciación como también su mayor porcentaje dentro del total de la población campesina. Este hecho importante debe servir de base para la política fiscal aplicada a la Propiedad Rural Campesina.

V.10. POLITICA FISCAL

La Política Fiscal debe contemplar la heterogeneidad entre campesinos pobres, medios y ricos que se presentan dentro de la clase campesina boliviana y por lo tanto estas diferencias económicas deben reflejarse también, como referencias en el peso de la contribución y el cálculo del monto imponible:

Sea:

X = Ingreso de la productividad media por hectarea de los campesinos "pobres".

Y = Ingreso de la productividad media por hectarea de los campesinos de ingresos "medio".

Z = Ingreso de la productividad media por hectarea de los campesinos "ricos".

$$\alpha_1 = Y - X \quad (1)$$

$$\alpha_2 = Z - X \quad (2)$$

donde:

alfa= Ingreso marginal sobre el ingreso de la productividad media por hectarea de los campesinos pobres.

$$M_1 = \alpha_1 H_1 \quad (3)$$

$$M_2 = \alpha_2 H_2 \quad (4)$$

donde:

M = Monto imponible

H = Número de Hectareas solo cultivadas.

Incorporando (1) y (2) en (3) y (4)

$$M_1 = \alpha_1 (Y - X) \quad (5)$$

$$M_2 = \alpha_2 (Z - X) \quad (6)$$

El impuesto (10%), se calcularía como sigue;

$$R_1 = r M_1 \quad (7)$$

$$R_2 = r M_2 \quad (8)$$

donde:

r = tasa impositiva.

R = Impuesto recaudado.

las ecuaciones desarrolladas serían;

$$R_1 = r [\alpha_1 (Y - X)] \quad (9)$$

$$R_2 = r [\alpha_2 (Z - X)] \quad (10)$$

podemos obtener la densidad del impuesto sobre hectárea cultivada:

$$\beta_1 = \frac{R_1}{H_1} \quad (11)$$

$$\beta_2 = \frac{R_2}{H_2} \quad (12)$$

De igual forma los campesinos ricos en el departamento de La Paz tiene un ingreso que casi duplica a lo obtenido

por los campesinos pobres.

La diferenciación campesina es un hecho real dentro de nuestro sistema económico y por lo tanto debe ser considerado como una condición favorable para la aplicación de una efectiva política tributaria.

Esta información que se acompaña sustenta la aplicación de la hipótesis de trabajo de la tesis y se expone con toda esta información referido, el hecho concreto de que la Política Fiscal aplicada a la propiedad de la tierra puede ser un hecho viable y accesible para captar recursos que pueden beneficiar a las propias regiones, especialmente, ahora que se aborda el problema de la descentralización.

CUADRO No. 39.

INGRESOS TOTALES POR DEPARTAMENTO.

TIPO DE CAMPELINO	ORURO	TARIJA	P O T O S I			LA PAZ
			SAA VEDRA	LINA RES	BUSTI LLOS	
RICOS	4.747	4.727	4.062	588	103	7.700
MEDIOS	3.504	3.322	1.223	488	816	5.600
POBRES	1.361	2.610	638	461	714	4.050

FUENTE: Elaboración propia en base a las encuestas del S.N.D.C.

Comparando el estamento pobre, encontramos diferencias entre los distintos departamentos con

relación a este valor estimado y por lo tanto los grados de pobreza son también heterogeneos.

CUADRO No 40.

DIFERENCIACION ECONOMICA PORCENTUAL POR DEPARTAMENTOS
TOMANDO COMO REFERENCIA EL GRUPO CAMPESINO MAS POBRE.

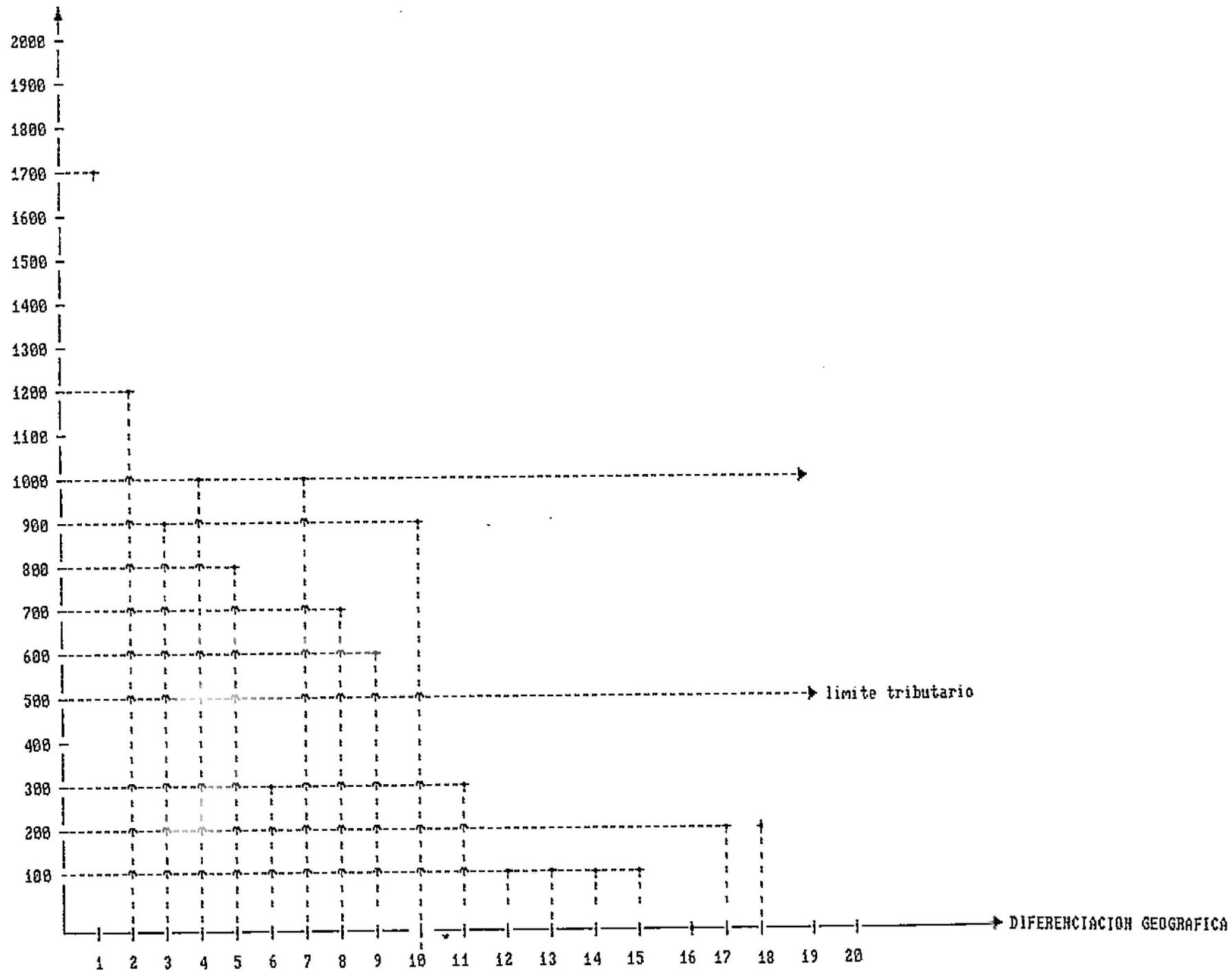
TIPO DE CAMPESINO	ORURO	TARIJA	P O T O S I			LA PAZ
			SAA VEDRA	LINA RES	BUSTI LLOS	
RICOS	1.029,7	1.025,40	881,6	127,5	0,0	1.670,3
MEDIOS	760,0	720,60	265,3	105,8	177,0	1.214,7
POBRES	295,2	566,16	138,4	100,0	154,9	878,5

FUENTE: Elaboración propia en base a las encuestas del S.N.D.C.

La diferenciación entre campesinos ricos, medios y pobres se toma considerando las muestras estudiadas para cada provincia, si tomamos el conjunto global que incluye a los cuatro departamentos citados, encontramos que es necesario delimitar nuevamente los rangos entre pobres y ricos.

Si tomamos un coeficiente de 1 a 10 para diferenciar a los campesinos pobres y ricos, y de forma analoga de 1 a 5 para los campesinos de ingresos medios, podemos tener la siguiente segmentación:

INDICE DEL INGRESO



Datos:

- 1 Campesinos ricos La Paz.
- 2 Campesinos medios La Paz
- 3 Campesinos pobres La Paz
- 4 Campesinos ricos Oruro
- 5 Campesinos medios Oruro
- 6 Campesinos pobres Oruro
- 7 Campesinos ricos Tarija
- 8 Campesinos medios Tarija
- 9 Campesinos pobres Tarija
- 10 Campesinos ricos Saavedra
- 11 Campesinos Medios Saavedra
- 12 Campesinos Pobres Saavedra
- 13 Campesinos ricos Linares
- 14 Campesinos medios Linares
- 15 Campesinos pobres Linares
- 16 Campesinos ricos Bustillos
- 17 Campesinos medios Bustillos
- 18 Campesinos pobres Bustillos

La política fiscal también deberá tomar en cuenta esta diferenciación en los grados de pobreza y riqueza que se manifiestan en los distintos departamentos.

Un hecho significativo es el haber proporcionado información sobre la existencia de este segmento de campesinos ricos incluso fuera de las áreas de atracción urbana con lo cual se confirma que la "diferen-

ciación de espacio" es una variable que justifica la aplicación de tributos dirigidos a los campesinos ricos.

Se observa también que la diferenciación entre campesinos ricos y pobres en todos los casos es del 100% o mas con lo cual se manifiesta una brecha muy grande que demanda la aplicación de políticas tributarias para redistribuir el ingreso.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

VI. 1. CONCLUSIONES GENERALES

El trabajo de investigación ha establecido las siguientes conclusiones generales con relación al problema de la tributación fiscal en las propiedades agrícolas de origen campesino.

- a) Existen grandes vacíos en los estudios de sustentación para la aplicación cuantitativa de éste impuesto como indica el Lic. Pablo Ramos Sánchez, parecería que dominan apreciaciones personales de los técnicos encargados del sector, sin una sustentación basada en variables económicas, como el precio del suelo agrícola en el mercado, el rendimiento de la tierra, su localización, etc, etc,.
- b) Se ha observado una excesiva generalización manteniéndose el criterio geográfico de cultivo del altiplano, valles y trópico sin considerar la evolución del sistema social que presenta actualmente la sociedad campesina boliviana, tampoco se mencionan aspectos económicos, como los indicados en el inciso c).

VI. 2. CONCLUSIONES ESPECIFICAS

El tema de la tributación campesina como es estableció en el marco histórico, tiene una confronta-

ción política e ideológica con varios siglos de discusión es que media en éste proceso histórico la extrema pobreza de la clase campesina y su gran atraso educativo y cultural.

Sin embargo los cambios derivados de la Reforma Agraria, sobre el problema campesino han sido extremadamente influyentes en lo económico, político y social, y por estos motivos se pueden establecer las siguientes conclusiones específicas de este trabajo de investigación a la luz de los últimos acontecimientos históricos.

c) Las cuotas fijas que se aplican como base para el cálculo del tributo sobre la tierra cultivable y la de ganadería no guarda relación con la capacidad económica de los distintos segmentos socio-económicos que presenta hoy en día la clase campesina.

Este criterio favorece a los denominados campesinos ricos y perjudica a los campesinos pobres, que bajo esta denominación incluye a grupos sociales en un estado de infrasubsistencia.

d) Es también criticable la distribución de estos impuestos sobre la propiedad campesina que tome un 25% para ser transferidos a otros sectores y quedo sólo un 75% en propio beneficio de las

áreas rurales a través del Fondo de Desarrollo Regional.

VI.3. CONCLUSIONES SOBRE EL TRABAJO DE INVESTIGACION

El trabajo de investigación presenta las siguientes conclusiones importantes:

- e) Se debe aplicar el Impuesto a la Propiedad Agrícola Campesina en base a la teoría de la diferenciación campesina.
- f) La diferenciación campesina es un hecho concreto que se presenta en esta sociedad, la cual ya ha sido dividida en campesinos ricos, medios y pobres.
- g) Se debe establecer una debida aplicación, del 100% del monto recaudado por este impuesto en beneficio del mismo sector de economía campesina.
- h) Se debe realizar estudios para la descentralización y gasto de estos recursos fiscales a nivel de áreas provinciales, de manera que estos gastos puedan repercutir directamente en las zonas de origen de la población campesina.
- i) Asimismo se debería estudiar una Política de Créditos para los denominados "Campesinos Ricos" que este coordinada con la Política de Recaudaciones Tributarias.

j) Es necesario rediseñar la política de donaciones alimentarias y de otra naturaleza, para los campesinos pobres cuya evaluación económica llama a la preocupación y a la obligatoriedad de apoyar materialmente para evitar la destrucción de esta importante y mayoritario subsector de la clase campesina.

CAPITULO

VII

ANEXOS

VII. 1. D E C R E T O S U P R E M O No. 22148.

Considerando:

Que la Ley 843 del 20 de mayo de 1986 ha creado en su título IV el Impuesto a la Propiedad Rural:

Que es necesario dictar, para su aplicación, las correspondientes normas reglamentarias.

En Consejo de Ministros

DECRETA

TITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

OBJETO

Artículo 1.- Constituyen objeto del impuesto creado por el título IV de la ley 843, las propiedades rurales ubicadas en el territorio de la República, comprendiéndose como tales, a las situadas fuera del área del radio urbano de las ciudades, pueblos, aldeas, caserios o villorrios, cualquiera sea el uso que se les de o el fin al que estén destinadas y en tanto no estén gravadas con el Impuesto a los Inmuebles Urbanos creado por el art. 59 de la Ley 843.

Artículo 2.- Debe entenderse que la denominación de "propiedad rural" para efectos de este decreto, comprende también a todos aquellos predios situados fuera del radio urbano que se dediquen total o parcialmente a actividades tales como la avicultura, floricultura, apicultura, cunicultura, piscicultura,

plantas de beneficio, mataderos, plantas de engorde, criaderos, plantas de incubación, molinos ingenios, frigoríficos, ingenios, almacenes, silos, plantas de tratamiento de leche, estanques, talleres, maestranzas o cualquier otra clase de explotación industrial, comercial de productos de reventas, o de servicios, vinculada o no a la actividad agropecuaria. La anterior relación de actividades es simplemente enunciativa.

La avicultura se sujetará al tratamiento dispuesto en el Art. 18, Inc. b) y el tercer párrafo del Art. 20 del presente decreto, en lo relativo a las granjas incluidas en el Régimen Tributario Rural Unificado. El resto de las actividades avícolas, que supere los parámetros fijados en las mencionadas normas está sujeta al régimen general.

HECHO GENERADOR

Artículo 3.- El hecho generador del impuesto creado por el Título IV de la Ley 843 está constituido a los efectos del régimen que se establece en el título tercero del presente decreto, por el solo ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de predios rurales, sin perjuicio de que la calidad de propietario o poseedor se sujete a lo dispuesto por la Ley de Reforma Agraria, disposiciones de colonización y otras

conexas.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.- Se considera sujetos pasivos para los efectos del presente decreto, con excepción de los sujetos incluidos en las previsiones del Decreto Supremo 21923 de 20 de abril de 1988, a las personas naturales o jurídicas sucesiones indivisas y entidades que sean propietarias o que posean predios rurales bajo cualquier título, incluyéndose a las empresas públicas. Por consiguiente, están comprendidos en la definición de sujetos pasivos.

- a) Los adquirientes que tengan la posesión sin que se les haya otorgado aún la escritura traslativa de dominio o que otorgada no estuviera aún inscrita en el Registro de Derechos Reales.
- b) Los poseedores por cualquier título, de conformidad con la Ley de la Reforma Agraria, disposiciones de colonización y otras conexas.
- c) Los donantes a favor del Estado y los propietarios de bienes expropiados mientras no se suscriba el documento legal que haga efectiva la donación o mientras no quede firme la expropiación, respectivamente.

Artículo 5.- Son sujetos pasivos, en especial de conformidad con el primer párrafo del artículo anterior.

- a) Los condominios, por la totalidad de la obligación

tributaria que corresponda al predio en condominio.

- b) Cada cónyuge, por la totalidad de sus bienes propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los bienes que se haya adjudicado en el respectivo fallo.
- c) El marido, por los bienes gananciales de la sociedad conyugal, independientemente del cónyuge en favor del cual está registrada la propiedad.
- d) La sucesión, mientras se manetenga indivisa, por los bienes propios del "de cujus" y por la mitad de bienes gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso. Se consideran a las siguientes personas, además de los sujetos pasivos indicados anteriormente, responsables solidarios por el pago del tributo y sus obligaciones accesorias así como por el cumplimiento de sus obligaciones formales relacionadas con el mismo, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda respectivamente.
 - a) Los cónyuges, en cuanto a los bienes gananciales y a los que pertenezcan al otro cónyuge.
 - b) El albacea o administrador judicial, el cónyuge supérstite y los coheredados, por los bienes de la sucesión indivisa, antes y después de la declaración de herederos.
 - c) El representante legal de los incapaces e interdictos. Están incluidos bajo la denominación de obligaciones

accesorias los intereses recargos, multas, actualización por mantenimiento de valor y cualquier sanción vigente al momento de las infracciones tributaria.

Artículo 6.- Cuando la existencia del propietario de un predio rural no haya sido determinada por el fisco, se considera como sujetos pasivos a los tenedores ocupantes o detentadores, bajo cualquier título, sin perjuicio del derecho de esos últimos a repetir el pago contra los respectivos propietarios poseedores o quienes beneficie la declaración de derechos que hagan los tribunales competentes.

Artículo 7.- El carácter de sujeto pasivo se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 30 de junio del año al que corresponde el tributo. Por consiguiente en los casos de transferencia de dominio, el adquirente del predio será considerado como sujeto pasivo a partir del 30 de junio del año en que se realizó la transferencia. El transferente continuará siendo considerado como sujeto pasivo a las obligaciones devengadas hasta el 30 de junio del año anterior de transferencia.

EXENCIONES Y DEDUCCIONES.

Artículo 8.- Se considera incultivables, para los fines de excención a que se refiere el Inc. a) del Art. 54 de la Ley 843, las áreas calificadas como inaprovechables por el inc. e) del Art. 100 de la Ley

de Reforma Agraria, salvo que esas áreas, a pesar de tal calificación, se dediquen a vivienda fines productivos o se exploten económicamente en actividades de cualquier índole. El sujeto pasivo, en estos casos, debe declarar el área explotada como tierra del pastoreo, a los efectos de determinar la base imponible.

Las áreas, materia de éste artículo, en la que se lleven a cabo actividades extractivas de productos naturales tales como minerales, arena, cascajo, canteras, etc., se regirán por las disposiciones legales que correspondan a la naturaleza de esas actividades.

Artículo 9.- Las excenciones concedidas por los Arts. 54 y 58 de la Ley 843 se harán efectivas de la forma siguiente:

- a) Se reconoce como tierras inaprovechables el 17% de la superficie total de la propiedad, salvo que el título extendido por el Consejo Nacional de Reforma Agraria o el Instituto Nacional de Colonización determine un área mayor, en cuyo caso se efectuará la deducción en base a tal documentación.
- b) Los sujetos pasivos deducirán el 10% de la superficie aprovechable del predio, por concepto de mantenimiento de infraestructura y protección contra la erosión, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 58 de la Ley 843.

- c) Se reonoce además en favor de los predios rurales fronterisos y que tienen colindancia con países extranjeros, una deducción del 10% de la superficie total.
- d) Para la exención del tributo a las áreas destinadas a locales escolares o campos deportivos, el contribuyente deducirá de la superficie del predio las extensiones de tierras afectadas y realmente dedicadas a esos fines. El derecho a esta deducción será respaldado por el título de propiedad respectivo por la declaración jurada.

Cuando las áreas mencionadas sean dedicadas a otros fines, estarán gravadas en las proporciones de la tierra cultivable, de pastoreo o de propiedad ganadera que correspondan al predio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 Inc. 2 del presente decreto.

- e) Las granjas y etaciones experimentales del Estado están exentas del tributo. No obstante, las entidades públicas que las administran deben cumplir con los deberes formales establecidos en el título 4 del presente decreto, bajo responsabilidades de los representantes legales.
- f) El derecho a la exención que se otorga a las entidades privadas sin fines de lucro, debe acreditarse con la resolución respectiva del Ministerio de Asuntos Campesinos en mérito a la solicitud que la entidad

interesada presente, para tal efecto, acompañada del instrumento público que acredite que la propiedad está dedicada a actividades científicas, educativas de instrucción, deportivas o profesionales.

La exención se concederá siempre que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones, por disposición expresa de sus estatutos se destinen exclusivamente a los fines antes señalados sin que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados y que el patrimonio resultante de la liquidación, en caso de su eventual disolución, se destine a otras entidades privadas de objeto similar o al Estado.

- g) Para los efectos de exención concedida a las áreas destinadas a la preservación de cuencas hidrográficas, por el Inc. d) del Art. 54 de Ley 843, los sujetos pasivos deben obtener una certificación fundamentada del Min. de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, que tendrá una validez de cinco años, desde la fecha de su expedición. Este certificado será exigible para sustentar la deducción de la superficie total del predio, de las áreas destinadas a reservas de floresta natural a que se refiere el segundo párrafo del Art. 58 de Ley 843.
- h) En caso de desastres naturales así calificados por disposición legal expresa, la zona afectada será

eximida total o parcialmente del pago del Impuesto a la Propiedad Rural y del Unificado, de conformidad a esa norma legal.

MINIMO NO IMPONIBLE.

Artículo 10.- En virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo 21923, de 20 de abril de 1988, se considera como no imponibles, para los efectos del presente decreto, las extensiones máximas que la ley de Reforma Agraria señala por el solar campesino y las propiedades agrícolas, así como ganaderas calificadas como pequeñas por los Arts. 6,7 15, y 21 de la citada ley, incluyendo a las comunidades originarias y tribus selvícolas. En consecuencia, los mínimos imponibles son los siguientes:

ZONAS Y SUBZONAS	PEQUEÑA PROPIEDAD HECTAREAS
ZONA ALTIPLANICA Y PUNA	
SUBZONA NORTE:	
Ribereña al lago titicaca	10
Con influencia del lago titicaca	10
Sin influencia del lago Titicaca	20
SUBZONA CENTRAL	
Con influencia del Lago Poopo	15
Central y sin influencia del Lago Poopo	30
SUBZONA SUR:	
Sur semidesértica	35
Andina, altiplano y puna	35
ZONA VALLES:	
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de cochabamba	6
Riego	12
Secano	
Vitícola	

SUBZONA VALLES ABIERTOS	
Riego	6
Secano	12
Vitícola	3
SUBZONA VALLES CERRADOS	
Riego	4
Secano	8
Vitícola	3
SUBZONA CABECERAS DE VALLE	
Secano	20
ZONA SUBTROPICAL	
Subzona Yungas	10
Subzona Santa Cruz	50
Subzona Chaco	80
Propiedad ganadera	500
ZONA TROPICAL AGRICOLA	
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturrealde del Depto. La Paz	50
Propiedad ganadera	500

Artículo 11.- Los mínimos no imponibles indicados en el artículo anterior no son aplicables en caso que los predios, comprendidos en los mismos, estén dedicados a alguna o varias de las actividades que se señala en el art. 2 del presente decreto, salvo el caso de actividades de almacenamiento, acondicionamiento o transformación primaria del producto propio que no implique servicios a terceros y el tratamiento al sector avícola.

Artículo 12.- Las extensiones mínimas no imponibles establecidas por el D.S. 21913 y precisadas en el Art. 10 que antecede, no son deducibles para los efectos de determinar la base imponible de los predios gravados,

de conformidad con el presente decreto.

ANEXO - CAPITULO VII

TITULO SEGUNDO

REGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD SUJETOS PASIVOS.

Artículo 13.- Están incluidos en el Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural los sujetos pasivos siguientes:

- a) Las personas jurídicas de cualquier clase, que posean predios rurales, cualquiera sea su extensión.
- b) Las cooperativas, en general, que se dediquen a alguna o varias de las actividades comprendidas en el Art. 2 del presente decreto, y aquellas constituidas, o que constituyan, con el aporte de uno o más predios rurales que califiquen, por su extensión, como empresa agrícola o ganadera de conformidad con la Ley de Reforma Agraria.
- c) Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias o poseedores de predios rurales, cualquiera sea su extensión, que se dediquen a alguna o varias de las actividades comprendidas en el Art. 2 del presente decreto.
- d) Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias o poseedoras de predios rurales, cuya superficie excede a las que señala en el Art. 19 de éste decreto.

Artículo 14.- Los sujetos pasivos incluidos en el Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, son además responsables por todas las obligaciones que se deriven de los impuestos que graven sus actividades, en cuanto les corresponda de acuerdo a ley.

BASE IMPONIBLE

Artículo 15.- La base imponible para los efectos del Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural es el valor fiscal de la tierra calculado, teniendo en consideración los siguientes factores:

1. Tamaño del predio

Los sujetos pasivos declararán la superficie total en hectáreas de cada predio que posean, descartando fracciones inferiores a una hectárea (1 ha), lo que significa incluir toda la superficie comprendida dentro de los linderos correspondientes de conformidad con el respectivo título de propiedad o a falta de éste, con la documentación legal necesaria. Si el sujeto pasivo careciese de estos documentos, declarará la extensión total del predio cuya posesión ejerza.

2. Clases de tierras

Los sujetos pasivos discriminarán de la superficie total del predio, las áreas de tierras agrícolas, de pastoreo o ganadería, de conformidad con el título de propiedad respectiva, o la declaración jurada debida-

mente certificada por las instituciones gremiales correspondientes que acrediten el uso real de la tierra.

3. Equivalencia.

Los Ministerios de Finanzas y Asuntos Campesinos quedan autorizados a recalificar las zonas, fijando las equivalencias correspondientes.

4. Valor por hectárea.

Los valores por hectárea de tierra rural establecidos para la subzona base en el Art. 55 de la Ley 843 actualizados al 31 de Dic. de 1988, son los siguientes:

- Tierras agrícolas
- Tierras de pastoreo en los casos de explotaciones agropecuarias, y para las propiedades calificadas como ganaderas.

Los valores antes indicados serán en el futuro actualizados por la Dirección General de la Renta Interna, en función de la variación de la cotización del dólar estadounidense con respecto del boliviano producida entre el 1º de enero de 1989 y el cierre de cada ejercicio.

ALICUOTA

Artículo 16.- Para los sujetos pasivos incluidos en el Art. 13 de éste decreto de conformidad con la última parte del Art. 55 de Ley 843, la alicuota del Régimen

General del Impuesto a la Propiedad Rural es de dos por ciento (2%) que se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el artículo anterior.

TITULO TERCERO

REGIMEN TRIBUTARIO RURAL UNIFICADO

Artículo 17.- De conformidad con los Arts. 17 y 33 de Ley 843 de 20 de mayo de 1986, se establece un Régimen Tributario Rural Unificado para la liquidación y pago unificado de los Impuestos a la Propiedad Rural, al Valor Agregado, a las Transacciones, a la Renta Presunta de las Empresas y Complementario al Impuesto al Valor Agregado, por parte de los sujetos pasivos señalados en el artículo siguiente.

SUJETOS PASIVOS DEL REGIMEN UNIFICADO.

Artículo 18.- Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Rural Unificado, las personas naturales o sucesiones indivisas que sean propietarias o poseedoras de predios rurales, bajo cualquier título, cuya superficie sea mayor a los mínimos no imponibles indicados en el Art. 10 que antecede en tanto no exceda a las establecidas en el Art. 19 de este decreto. Están comprendidos además como sujetos pasivos del Régimen Tributario Rural Unificado:

- a) Las cooperativas agrícolas y ganaderas consideradas en el Art. 23 del presente decreto.

b) Las granjas avícolas del país cuya capacidad instalada no sea superior a los siguientes límites:

- Granjas hasta 15.000 aves parrilleras de producción y una capacidad instalada máxima de galpón hasta 2,500 metros cuadrados.

- Granjas hasta de 10.000 aves ponedoras de producción y una capacidad instalada máxima hasta 3.300 mts. cuadrados.

EXCLUSIONES.

Artículo 19.- Están excluidos del Régimen Tributario Rural Unificado:

a) Los predios rurales cuya extensión sea mayor, a las superficies siguientes:

ZONAS Y SUBZONAS	HECTAREAS
ZONA ALTIPLANO Y PUNA	
Subzona norte	160
Ribereña al lago Titicaca	160
Con influencia del Lago Titicaca	300
SUBZONA CENTRAL:	
Con influencia del Lago Poopo	240
Central y sin influencia del Lago Poopo	500
SUBZONA SUR:	
Sur y semidesértica	700
Andina, altiplano y puna	700
ZONA DE VALLES:	
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba:	
Riego	100
Secano	200
Vitícola	48
SUBZONA VALLES CERRADOS:	
Riego	60
Secano	120

Vitícola	48
SUBZONA CABECERAS DE VALLE:	
Secano	400
ZONA SUBTROPICAL:	
Subzona Yungas	300
Subzona Santa Cruz	1.000
Subzona Chaco	1.200
Subzona Chaco	1.200
Propiedad ganadera	10.000
ZONA TROPICAL AGRICOLA:	
Subzona Beni, Pando y	
Prov. Iturrealde del Depto.	
La paz	1.000
Propiedad Ganadera	10.000

Cuando un predio supere uno solo de los límites arriba indicados, se le considera excluido del Régimen Tributario Rural Unificado.

- b) Los predios rurales que se dediquen total o parcialmente a una o varias de las actividades comprendidas en el Art. 2 de este decreto, excepto lo establecido para el Régimen Avícola Unificado.
- c) Los predios de las cooperativas en general que se dediquen a una o a varias de las actividades comprendidas en el Art. 2 del presente decreto y aquellas constituídas o que se constituyan con el aporte de uno o más predios rurales que superen en su extensión a los límites indicados en el Inc. a) de éste artículo.

Los predios a que se refiere éste artículo están comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural.

La Dirección General de la Renta Interna podrá excluir de este régimen a determinados sectores contribuyentes cuando su inclusión resulte incompatible con las características de este sistema.

BASE IMPONIBLE Y ALICUOTAS.

Artículo 20.- La base imponible para los efectos del régimen, es la superficie del predio gravado, de pastoreo o de ganadería, después de considerar las deducciones referidas en los Arts. 8 y 9 del presente D.S. Los sujetos pasivos del régimen para determinar la base imponible en cada caso, tomarán en consideración las superficies correspondientes que aparezcan en el título de propiedad o en la declaración jurada debidamente certificada por las instituciones gremiales respectivas, que acrediten el uso real de la tierra, en tanto estén comprendidas en los límites que disponen los Arts. 10 y 19 de este D.S.

Cuando el sujeto pasivo carezca de título de propiedad, tomará como base imponible en el caso de las granjas avícolas incluídas en el Régimen Unificado, estará dado por el metro cuadrado instalado tanto para aves parrilleras como para ponedoras. Las alícuotas se cobrarán en función del metro cuadrado instalado del galpón avícola.

Artículo 21.- Las alícuotas o cuotas fijas del impuesto, establecidas en función de la zonificación que

corresponde al predio, de su respectiva equivalencia de su superficie y del uso potencial de la tierra, son las que aparecen en la tabla 1 anexa al presente decreto.

Los valores indicados en la tabla 1 anexa serán en el futuro actualizados por la D.G.R.I. en función de la variación de la cotización del dólar respecto del boliviano, producida entre el 1 de enero de 1989 y el cierre de cada ejercicio.

A partir del segundo ejercicio fiscal de aplicación del impuesto, además de la actualización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, los valores indicados en la tabla 1 anexa, podrán ser modificadas por el Poder Ejecutivo mediante los Ministerios de Finanzas y Asuntos Campesinos en función de los estudios agrotécnicos de mercado o de otra índole que pudiesen efectuarse, teniendo en cuenta los intereses de los sectores afectados.

Artículo 22.- El tributo anual a pagar por el predio gravado es el importe resultante de sumar los productos de cada base imponible de tierra agrícola, de pastoreo o de ganadería, por la correspondiente alícuota o cuota fija que aparece en la tabla 1.

La declaración jurada también podrá consignar, previa certificación de la institución gremial respec-

tiva, la cantidad de tierras agrícolas de propiedad del declarante que aún se mantienen cubiertas por bosques, las que deben incorporarse al pago respectivo en un plazo no mayor a cinco años a razón del 20% cada año, a partir de la vigencia de este tributo.

Estas tierras agrícolas cubiertas de bosques durante el período de transición y por las áreas a prorratar que quedan, pagarán la alícuota que corresponde a la propiedad ganadera. Este tratamiento transitorio es independiente de la aplicación de las deducciones respectivas.

COOPERATIVAS.

Artículo 23.- Las cooperativas que se dediquen a actividades agrícolas o ganaderas aplicarán las normas del Régimen Tributario Rural Unificado de la manera siguiente:

- A.- Las cooperativas de campesinos que adoptaron o adopten esta modalidad de asociación para obtener la adjudicación de tierras, de conformidad con los Inc. a y c del Art. 10 de la Ley Reforma Agraria, determinarán la base imponible y calcularán el tributo anual que les corresponda siguiendo el procedimiento indicado a continuación:

- 4) El tributo anual, a cuyo pago está obligada la cooperativa, es igual al producto del tributo anual individual calculado de acuerdo con el anterior

numeral 3, multiplicado por el mismo número de miembros cooperativistas, determinando en aplicación de lo dispuesto por el numeral 2 del presente artículo.

B) Las cooperativas cuyo capital haya sido constituido o se constituya con el aporte de propiedades rurales calificadas como pequeñas y con propiedades que no superen las máximas indicadas en el Art. 19 del presente decreto, determinarán el tributo anual que les corresponde en la forma siguiente:

1) Calcularán el tributo anual correspondiente al predio aportado por cada socio cooperativistas, de acuerdo con las normas que establecen los Arts. 20 al 22 de este decreto.

2) El tributo anual a cuyo pago está obligada la cooperativa estará constituido por el importe total de los tributos anuales que hubieran correspondido a cada socio, calculados en la forma indicada en el numeral anterior.

c) Las normas que se establece en este artículo no son aplicables a las cooperativas que se dediquen a alguna de las actividades comprendidas en el Art. 2 del presente D.S. ni a las constituidas con el aporte de 1 o más predios rurales que superen los límites máximos indicadores en el Art. 19 de este D.S. en tales casos esas cooperativas están comprendidas en el Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural que

trata el título segundo de este D.S.

PROHIBICION DE EMITIR NOTAS FISCALES.

Artículo 24.- Los sujetos pasivos del presente régimen unificado no pueden emitir notas fiscales. Toda infracción a éste artículo constituye delito de defraudación tributaria previsto en el Art. 96 del Código Tributario, que será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Art. 99 del mismo. Las notas fiscales y emitidas en infracción no tendrán validez como cómputo de crédito fiscal para el Impuesto al Valor Agregado ni para el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado de quien las reciba.

- 1) Se establecerá la superficie del predio expresada en hectáreas, de conformidad con lo que aparezca en el correspondiente título de propiedad o en los documentos legales pertinentes, descartando fracciones que correspondan a tierras agrícolas, de pastoreo, o de ganadería, después de las excepciones y deducciones previstas en los Arts. 8 y 9 del presente decreto se declarará como de un solo predio las tierras de uso común o indivisas.
- 2) La superficie total del predio establecida de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, se prorrateará en partes iguales, el número de miembros de la cooperativa, a fin de calcular la "base imponible" individual del tributo.

Aclárase que el prorrateo o división en partes iguales que se disponen en el primer párrafo de éste inciso tiene únicamente alcances impositivos y su cumplimiento por consiguiente no enerva, altera, modifica, ni afecta los derechos y obligaciones de los cooperativistas, ni las relaciones internas existentes en la cooperativa.

- 3) Establecida que se la base imponible individual de tierras agrícolas de pastoreo o de ganadería se determinará el tributo anual individual correspondiente a las mismas, aplicando lo dispuesto en los Arts. 20 y 22 de éste decreto.

En el caso de que la base imponible individual fuese igual o mayor a la superficie máxima establecida en el Art. 19 de este D.S. el tributo anual individual será el importante que resulta de aplicar la cuota del tributo a la superficie máxima antes mencionada.

En el caso anterior si la base imponible estuviera constituida por tierras agrícolas de pastoreo o de ganadería se tomará la superficie aplicable a cultivables y el remanente si existiese a pastoreo hasta llegar a la superficie máxima establecida en el artículo de éste decreto.

Cuando la base imponible individual sea igual o menor que los mínimos no imposables indicados en el Art. 10

de éste decreto, el tributo anual individual será igual a cero (0)

TITULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

DECLARACION JURADA.

Artículo 25.- Los sujetos pasivos tanto del Régimen General como del Unificado incluidos en el presente decreto presentarán anualmente en las entidades bancarias autorizadas de la jurisdicción del departamento donde está ubicado el predio en la fecha que disponga la D.G.R.I. una declaración jurada por cada uno de los predios respecto de los cuales fueran sujetos pasivos. Cuando el predio se extienda en la jurisdicción en más de un departamento el contribuyente efectuará dos o más declaraciones una para cada departamento en la forma y condiciones que establezcan la Dirección General de la Renta Interna.

Los sujetos, pasivos del Régimen Tributario Rural Unificado podrán también cumplir con la presentación antes indicada, en las entidades colectoras autorizadas por la Dirección General de la Renta Interna.

Artículo 22.- Los sujetos pasivos del Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural y del Régimen Tributario Rural Unificado, que se señala en el presente decreto, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional Unico de Contribuyentes vigente,

para lo cual deberán constituir domicilio ubicado en el radio urbano de alguna de las ciudades del país, para todos los efectos fiscales.

Si los sujetos pasivos mencionados en el párrafo precedente ya se encontrarán inscritos en el Registro Nacional Unico de Contribuyentes, sólo deben efectuar la presentación de la declaración jurada que se menciona en el Art. 25. Si el domicilio con los que figuran inscritos no llenase el requisito exigido en el párrafo anterior, estarán obligados a solicitar su cambio ante la Dirección General de la Renta Interna.

Artículo 27.- Están incluídas, además en las obligaciones formales anteriormente dispuestas, las áreas de las entidades públicas y privadas a que se refieren los incs. d) y e) del Art. 9 de este decreto.

Artículo 28.- Toda declaración jurada contendrá la información que se señale en los formularios que la Dirección General de la Renta Interna proporcione para éste fin. Están obligados a presentarla.

- a) El propietario, poseedor, tenedor, detentador u ocupante del predio o su representante legal.
- b) Propietario o el poseedor a cualquier título de las granjas avícolas sujetas al Régimen Unificado o su representante legal.
- c) Los condominios por la totalidad del predio sujeto a condominio quienes son considerados como miembros de

una sociedad accidental y deberán cumplir en tal calidad con las disposiciones 30 y 31 de éste decreto de ser el caso.

- d) El albacea o administrador judicial de la sucesión indivisa a falta de ellos el cónyuge supérstite o los coherederos.
- e) El marido como administrador de la sociedad conyugal... por los bienes gananciales.
- f) El representante legal de los incapaces e interdictos.

La declaración jurada será firmada por el contribuyente, su representante o apoderado. En los casos en que las personas obligadas no supiesen firmar, estamparán en presencia de testigo la impresión digital de su pulgar derecho o en su defecto del siguiente dedo de la misma mano, conforme a su orden natural, o a falta de la mano derecha los de la mano izquierda en igual orden anotándose de qué mano y dedos se trata.

FORMA DE PAGO

Artículo 29.- El tributo liquidado, bajo el Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural o del Unificado se pagará en dos cuotas, la primera hasta el quince de agosto de cada año y la segunda hasta el 15 de noviembre del mismo año, por medio de las entidades bancarias autorizadas o de las entidades o agentes colectores que designe la Dirección General de la

Renta Interna, según corresponda.

El pago total del impuesto a la Propiedad Rural o del Impuesto Unificado, en oportunidad del vencimiento de la primera cuota, será beneficiado con un descuento del diez por ciento (10%) de su monto.

Artículo 30.- La presentación de las declaraciones juradas y el pago de los tributos efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo correspondiente darán lugar respectivamente a la imposición de la sanción que establece el Art. 119 del Código Tributario, modificado por el Art. 88 de la Ley 843, a la actualización del monto del tributo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 bis. del mismo y el pago de los intereses y multas que establecen los Arts. 59 y 116 del citado Código.

Artículo 31.- De conformidad con el Art. 69 de la Ley 843, el Impuesto determinado a la Propiedad Rural calculado bajo las normas del título segundo del presente decreto, que corresponden a un ejercicio fiscal, se imputará como pago a cuenta del Impuesto a la Renta Presunta de las empresas que corresponda al mismo ejercicio.

Si como consecuencia de la aplicación del crédito fiscal resultase un saldo en favor del sujeto pasivo tal saldo quedará consolidado en favor del fisco.

Lo dispuesto en este artículo sólo es aplicable

a los sujetos pasivos del Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural.

CAMBIO DE REGIMEN.

Artículo 32.- En caso de inicio de alguna de las actividades comprendidas en el Art. 2 del presente decreto, el sujeto pasivo del Régimen Tributario Rural Unificado deberá comunicar este hecho a la Dirección General de la Renta Interna en la forma y plazos que ésta última disponga en consecuencia a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la cesación, será responsable con las obligaciones contenidas en el Régimen Tributario Rural Unificado establecido en el título 3ro. del presente decreto.

Artículo 34.- La falta de comunicación de la Dirección General de la Renta Interna de los hechos indicados en los dos artículos anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Art. 119 del Código Tributario, sin perjuicio de las que sean aplicables por las posible omisiones, ocultaciones, y defraudaciones tributarias en las que se hubiera incurrido.

OPCION.

Artículo 35.- Cuando los sujetos pasivos del Régimen Tributario Rural Unificado considerado en éste no se adecua la realidad económica de su actividad o a la modalidad de sus operaciones comerciales, podrán optar

por el Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural que trata el título segundo de este decreto, y ser considerados como sujetos pasivos de los Impuestos a la Propiedad Rural, al Valor Agregado, a las Transacciones, a la Renta Presunta de las Empresas, Complementario al Valor Agregado de los Consumos Específicos de ser el caso de acuerdo a la Ley.

Artículo 36.- Como consecuencia del ejercicio de la opción concedida en el artículo anterior los sujetos pasivos estarán en la obligación de comunicar ese hecho a la Dirección General de la Renta Interna, en la forma y plazos que esta disponga.

Consecuentemente serán responsables a partir del ejercicio fiscal siguiente por las obligaciones establecidas en los títulos I, II, III, IV, VI, VII, de la Ley 843, y sus decretos reglamentarios. La falta de comunicación a la D.G.R.I. del hecho que trata este artículo será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 del Código Tributario.

Artículo 37.- El ejercicio de la opción referida en el Art. 36 que antecede es irreversible, y en consecuencia quienes optaren por acogerse al Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural no podrán solicitar, posteriormente, su regreso al Régimen Unificado.

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 38.- En los casos de transferencias de dominio de predios rurales que tengan lugar después del 30 de junio y antes de la fecha de vencimiento para el pago de los tributos que trata el presente decreto, el adquirente se constituirá en responsable frente al fisco por el pago de la obligación tributaria que corresponda al periodo fiscal terminado en la fecha, en la forma y en el plazo que fije la Dirección General de la Renta Interna, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 29 de este decreto y sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda.

Artículo 39.- Para el otorgamiento de cualquier instrumento público que concierna a predios gravados de conformidad con el presente decreto los notarios exigirán fotocopias legalizadas tanto de las declaraciones juradas como de los comprobantes de pago correspondientes a los periodos fiscales no prescritos, o los efectos de insertarlos en la escritura respectiva. El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a responsabilidad solidaria del notario respecto de los tributos y sus obligaciones accesorias, sin perjuicio de las sanciones previstas en el título III del Código Tributario, en especial en su Art. 81.

Artículo 40.- No se inscribirá en el Registro de Derechos Reales los contratos u otros actos jurídicos relacionados con predios rurales gravados de acuerdo con el presente decreto, cuando el instrumento correspondiente no está acompañado con las fotocopias legalizadas tanto de las declaraciones juradas como de los comprobantes de pago, correspondientes a los periodos fiscales no prescritos. El Registrador de Derechos Reales, bajo responsabilidad, informará la omisión detectada a la Corte Superior del Distrito Judicial respectivo, para que proceda a sancionar al notario que omitió cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo anterior, y la Dirección General de la Renta para que proceda a la liquidación y cobranza del tributo impago, más los accesorios de ley, a los que resulten sujetos pasivos o responsables solidarios.

Artículo 41.- Toda demanda de desahucio, incumplimiento de contrato división y partición, independización, acumulación tercería de cualquier otra acción de dominio sobre predios rurales gravados de acuerdo al presente reglamento, debe ser acompañada con las copias de las declaraciones juradas y de los comprobantes de pago del tributo correspondiente a los periodos fiscales no prescritos. Los jueces no admitirán los trámites que incumplan lo dispuesto en este

artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 42.- Por excepción, cuando se trate de predios rurales exentos o no gravados con los tributos objeto de este decreto, las obligaciones se establecen en los Arts. 39 al 41 que anteceden, se cumplirán tal como se dispone a continuación:

- a) En los casos de predios exentos, se exigirá fotocopias legalizadas de las resoluciones o certificaciones confirmatorias a que se refieren los Inc. f) y g) del Art. 9 del presente decreto.
- b) En los casos de predios no gravados por estar comprendidos dentro los niveles no imponibles fijados por el D.S. 21923 de 20 de abril de 1988, los notarios, Registradores de Derechos Reales y jueces, comprobarán dicha situación y dejarán constancia expresa de haber procedido en tal sentido.

El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores hará pasibles a los infractores de las sanciones y responsabilidades previstas en los artículos citados en el primer párrafo.

COPARTICIPACION.

Artículo 43.- El producto de la recaudación del Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural y del Régimen Tributario Rural Unificado será distribuído de acuerdo con lo especificado en el subtítulo "Distribución" del Art. 57 de la Ley 843.

El setenta y cinco por ciento (75%) de la recaudación obtenida, será depositada por los agentes recaudadores, establecidos en el Art. 29 de este decreto en las cuentas del Fondo Regional de Desarrollo Rural de cada departamento, los que a su vez asignarán los recursos a cada provincia de su jurisdicción en función de la recaudación generada en cada una de ellas para ser utilizados en programas y proyectos del área respectiva. Estos recursos podrán constituir fondos de contrapartida para los proyectos que el fondo Regional de Desarrollo Rural ejecute en las propias unidades generadoras del tributo o de aquellos que por encontrarse en el área de influencia las beneficien directamente.

El veinticinco por ciento (25%) de la recaudación será depositado en una cuenta especial a nombre de la Dirección General de la Renta Interna, para cubrir gastos de recaudación, generación, actualización permanente y mantenimiento de los padrones.

ADMINISTRACION DEL FONDO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL.

Artículo 44.- La administración de los recursos provenientes del Impuesto a la Propiedad Rural y del Impuesto Unificado, será efectuada por el directorio del Fondo Regional. Este directorio está constituido en la forma siguiente:

- El presidente de la Coporación de Desarrollo del Departamento.
- Un representante del Ministerio de Planeamiento y Cordinación.
- Un representante del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
- Un representante de la Cámara Agropecuaria Departamental y uno de la Federación de Ganaderos en su caso.
- Un representante de la Federación Campesina Departamental.

Las atribuciones del directorio del Fondo serán las señaladas en el Art. 19 del Decreto 15307 de 9 de febrero de 1978 que rige a las corporaciones de desarrollo en lo referente al desarrollo rural.

VIGENCIA.

Artículo 45.- Según lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Supremo 21458 del 28 de noviembre de 1986, están sujetos inicialmente a los tributos reglamentados por éste decreto todos quienes sean titulares o posean predios rurales al 30 de junio de 1989.

Los sujetos pasivos del Régimen General del Impuesto a la Propiedad Rural son responsables de las obligaciones establecidas en la Ley 843 y sus decretos reglamentarios. Para este efecto y en particular para el cumplimiento del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y al de Transacciones, se otorga plazo a

estos sujetos pasivos para su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) hasta el 31 de marzo de 1989, debiendo cancelar sus impuestos, en especial el IVA y Transacciones, a partir de abril de 1989.

ABROGACIONES Y DEROGACIONES.

Artículo 46.- De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 92 de la Ley 843, quedan abrogadas a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, todas las disposiciones legales contrarias a la Ley 843 de 20 de mayo de 1986 y a este decreto, en especial el Impuesto Catastral y Predial Rústico, Impuesto a los Productos Agropecuarios (internación y extracción de productos) Ley de 27 de agosto de 1984 que establece un 5% sobre el valor de la carne faenada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 47.- Habiendo pagado el impuesto del 5% sobre el valor de la carne faenada hasta el 31 de diciembre de 1988, los ganaderos del departamento Beni pagarán el Impuesto a la Propiedad Rural y el Impuesto Unificado al sector ganadero sólo por el semestre enero - junio 1980.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 48.- Los Ministerios de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y de Finanzas deben coordinar las

acciones pertinentes para la implantación del catastro rural a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley 843.

Ambos Ministerios deben coordinar, en igual forma, las acciones pertinentes para la futura implantación y puesta en marcha de los sistemas que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del subtítulo "Recaudación del Impuesto", del Art. 57 de la Ley 843.

Artículo 49.- La Dirección General de la Renta Interna queda encargada de emitir las normas administrativas complementarias que sean necesarias para la eficaz administración, determinación, recaudación y fiscalización de los tributos que son materia del presente decreto.

Artículo 50.- Agrégese al Art. 7 del Decreto Supremo 21521 de 13 de febrero de 1987, el párrafo siguiente:

La Dirección General de la Renta Interna podrá por su parte, excluir igualmente del Régimen Tributario Simplificado a los contribuyentes cuya inclusión en el mismo resulte incompatible con la finalidad de éste sistema, ya sea por la forma de su inscripción en otros tributos o por la índole o volumen de sus operaciones.

Artículo 51.- Se agrega al Art. 4 del Decreto Supremo 21642 de 30 de junio de 1987, el siguiente párrafo:

"La Dirección General de la Renta Interna podrá, por su parte, excluir igualmente del Sistema Tributario Integrado a los contribuyentes cuya inclusión en el mismo resulte incompatible con la finalidad de éste sistema ya sea por la forma de su inscripción en otros tributos o por la índole o volumen de sus operaciones".

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas y Asuntos Campesinos y Agropecuarios quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve años.

T A B L A 1
REGIMEN TRIBUTARIO RURAL UNIFICADO
CUOTAS DEL TRIBUTO POR HECTAREA

ZONAS	AGRICOLAS PASTOREO		PROPIEDADES GANADERAS
ZONA ALTIPLANO Y PUNA			
SUBZONA NORTE			
Ribereña al lago Titicaca	5.98	0.40	-
Con influencia del Lago Tit.	5.38	0.40	-
Sin influencia del lago Tit.	4.26	0.40	-
SUBZONA CENTRAL			
Con influencia del lago Poopo	4.42	0.40	-
Central y sin influencia del Lago Poopo	3.46	0.22	-
SUBZONA SUR			
Sur y semidesértica	1.91	0.22	-
Andina, altipnao y puna	1.91	0.22	-
ZONA DE VALLES			
SUBZONA VALLES ABIERTOS ADYACENTES A LA CIUDAD DE COCHABAMBA			
Con riego	16.33	0.80	-

Secano	5.47	0.22	-
Vitícola	18.77	-	-
SUBZONA VALLES ABIERTOS-OTROS			
Con riego y la humedad	16.33	0.80	-
Secano	5.47	0.22	-
Vitícola	18.77	-	-
SUBZONA VALLES CERRADOS			
Con riego	17.55	0.80	-
Secano	7.05	0.40	-
Vitícola	18.77	-	-
En valles y serranías	7.95	0.40	-
SUBZONA CABECERAS DE VALLE			
Secano	2.64	0.22	-
ZONA TROPICAL:			
SUBZONA YUNGAS	6.91	0.40	0.40
SUBZONA SANTA CRUZ	4.65	0.40	0.40
SUBZONA CHACO	0.67	0.22	0.22
ZONA TROPICAL			
SUBZONA BENI PANDO Y PRV. IT.	4.00	0.40	0.40
SECTOR AVICOLA	Mts.2 instalado		
Parrilleros	Bs 1,33		

VII. 2. D E C R E T O S U P R E M O No. 22564

CONSIDERANDO:

Que la Ley 843 de 20 de mayo de 1986 ha creado el Impuesto a la Propiedad Rural.

Que los Decretos Supremos 21923 de 20 de abril de 1988 y 22148 de 3 de marzo de 1989, reglamentan el citado impuesto.

Que es necesario aclarar y complementar las normas reglamentarias citadas señalando cuales son las propiedades rurales que constituyen el minimo no imponible.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1.- Reitérase que constituyen mínimo no imponible las propiedades rurales individuales que tengan extensión menor o igual a las señaladas en el Art. 10 del Decreto Supremo 22148 de 3 de marzo de 1989.

Artículo 2.- Las extensiones mencionadas se refieren solo a la cantidad de hectáreas cultivables luego de deducida el área incultivable o inaprovechable, definida de acuerdo con los Arts. 8 y 9 Inc. a, del Decreto Supremo 22148.

Artículo 3.- Están también incluidos dentro el mínimo no imponible las propiedades rurales comunitarias o que pertenezcan a más de una persona individual, tales como ayllus, capitánias, tentas y otras formas de propiedad colectiva y/o proindivisa reconocidas por ley siempre que su extensión dividida entre la cantidad de jefes de familia que habitan y trabajan en dicha propiedad sea inferior o igual a los límites fijados en el Decreto Supremo 22148, deducidas las áreas incultivables e inaprovechables.

Artículo 4.- Se aclara que el capítulo al que se hace referencia en el artículo precedente, sólo tiene fines impositivos, no generando ningún derecho al que surge del documento de propiedad.

Artículo 5.- El empadronamiento y pago del Impuesto a la Propiedad Rural no da derecho a ninguna forma de

propiedad, sobre el predio objeto del impuesto.

Artículo 6.- La inclusión de un predio en el mínimo no imponible no impide que su propietario pueda acceder a los siguientes sistemas de crédito y otros servicios otorgados por el Estado.

Artículo 7.- La Dirección General de la Renta Interna queda encargada de emitir las normas administrativas complementarias, para el correcto cumplimiento de éste decreto.

Los Señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas y Asuntos Campesinos y Agropecuarios quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa años.

VII.3. D E C R E T O S U P R E M O No. 22588

La necesidad de emitir normas complementarias para el cumplimiento de la Ley 843.

La voluntad expresa del Gobierno de Unidad Nacional de excluir definitivamente a los pequeños productores campesinos del pago de Impuestos a la Propiedad Rural.

Que se ha confrontado dificultades en la aplicación de los alcances del Art. 3ro. del D.S. 22564 de 2 de agosto de 1990.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1.- Decreta de los alcances de la Ley 843 quedan excluidos del Impuesto a la Propiedad Rural las comunidades originarias, ex haciendas, nuevas, ayllus, capitanías tentas, pueblos llamados indígenas, grupos étnicos, tribus selvícolas y otras formas de propiedad colectiva y/o proindivisa que forman parte de las comunidades y aquellos propietarios individuales cuya extensión de terreno esté comprendida dentro de los mínimos no imponibles.

Artículo 2.- Las comunidades campesinas son organizaciones de interés público que habitan establemente y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales económicos, culturales, lingüísticos y de nacionalidad, expresados en la organización social del trabajo, la ayuda mutua y el gobierno local democrático derechos reconocidos en los Arts. 122 - 124 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 3.- Son comunidades originarias aquellas reconocidas como comunidades indígenas provistas de algún título propietario, como los de revisitas, o los otorgados por el Servicio Nacional de Reforma Agraria. Bajo el denominativo de comunidades originarias se incluyen ayllus, tentas, capitanías y otras denominaciones de carácter originario de las nacionalidades y

los pueblos llamados indígenas. Son comunidades de ex-hacienda aquellas constituídas como fruto del proceso de Reforma Agraria iniciado en 1953, a partir de la posesión uso y disfrute de las tierras de antiguas haciendas expropiadas por el Estado, revertidas a su dominio y dotadas a título familiar parcelario a los campesinos.

Artículo 4.- En el caso de los pueblos llamados indígenas, grupos étnicos o tribus selvícolas, la exclusión del impuesto a la propiedad rural comprende todo el territorio que transitan, utilizan y/o habitan.

Artículo 5.- Como consecuencia de la exclusión del impuesto a la propiedad rural, la Dirección General de la Renta Interna otorgará un certificado de exclusión de dicho impuesto a las comunidades campesinas y propietarios individuales comprendidos en los artículos precedentes, en base a lo establecido en el Art. 7 del D.S. 22564.

Artículo 6.- Excluido el Impuesto a la Propiedad Rural el Estado boliviano reconoce el derecho de los miembros de las comunidades y pueblos llamados indígenas a realizar contribuciones voluntarias dentro y para su comunidad a través de sus autoridades u otros representantes que ellos designen democráticamente.

Artículo 7.- Complementase al Art. 5 del D.S. 22564

disponiendo que la exclusión del Impuesto a la Propiedad Rural no afecta al derecho de propiedad.

Artículo 8.- Deróganse los Arts. 3ro. y 4to. del D.S. 22564 del 2 de agosto de 1990 y todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y de Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el día treinta de agosto de mil novecientos noventa años.

**BIBLIOGRAFIA
CONSULTADA**

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- 1.- LEY 843; LEY DE REFORMA TRIBUTARIA, La Paz-Bolivia 1986
- 2.- D.S. Nro. 22148; Impuesto a la Propiedad Rural, de fecha 03-marzo-1989
- 3.- D.S. Nro. 22564; Impuesto a la Propiedad Rural, de fecha 02 -agosto- 1990
- 4.- D.S. Nro. 22588; Impuesto a la Propiedad Rural, de fecha 02 - agosto - 1990
- 5.- RAMOS SANCHEZ, PABLO; CRITICA DE LA REFORMA TRIBUTARIA, Imprenta Papiro, Octubre - 1986. La Paz - Bolivia
- 6.- SANJINEZ G. ALFREDO; LA REFORMA AGRARIA EN BOLIVIA. Segunda Edición reformada. La Paz - Bolivia, 1945
- 7.- D.G.R.I. MANUAL EXPLICATIVO SOBRE EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL. Primera Edición, La Paz - Bolivia 1989.
- 8.- ERTS/BOL MONTES DE OCA ISMAEL: GEOGRAFIA Y RECURSOS NATURALES DE BOLIVIA, La Paz - Bolivia 1982
- 9.- URQUIDI ARTURO: LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN BOLIVIA La Paz-Bolivia
- 10.- PEREIRA FIORILO JUAN: BOLIVIA HISTORIA DE SU PASADO ECONOMICO, La Paz - Bolivia
- 11.- PEREIRA FIORILO JUAN: DE LA FUNDACION A LA GUERRA DEL SALITRE La Paz - Bolivia
- 12.- ALCOREZA LOAYZA PATRICIA: Tesis de Licenciatura Nro. 133 de la Colección en Economía de la U.C.B.

- 13.- FIDA - 1985, Informes
- 14.- URIOSTE MIGUEL: 2da. REFORMA AGRARIA, "CAMPEÑINOS, TIERRA Y EDUCACION POPULAR" CETLA -1987
- 15.- KUMAR SEN AMARTYA: La Selección de Técnicas, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO
- 16.- MANTILLA CUELLAR JULIO: LA DIFERENCIACION DEL CAMPESINO PARCELARIO.
- 17.- PUBLICACION UNICEF - 1987: Encuestas del S.N.D.C.
- 18.- MANTILLA CUELLAR JULIO: LA DIFERENCIACION CAMPESINA EN EL ESPACIO ECONOMICO.